BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE JUNIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.929

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 520/2002

Modifícase la Resolución N° 113/2002, referida a la inspección de los establecimientos de tambo y engorde de bovinos a corral.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el expediente Nº 9065/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 113 del 18 de enero de 2002, 485 del 24 de mayo de 2002 y 488 del 4 de junio de 2002, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, entendiendo en la fiscalización de la calidad agroalimentaria en el área de su competencia, a fin de asegurar la inocuidad de los alimentos.

Que mediante la Resolución SENASA Nº 113/2002 se estableció que la Dirección Nacional de Sanidad Animal deberá inspeccionar los establecimientos de tambo y de engorde de bovinos a corral, siguiendo los procedimientos que a tales efectos dispongan la Dirección de Cuarentena Animal y la Coordinación General de Equipos Integrales de Fiscalización e Infracciones Sanitarias (EIFIS), a través de las Oficinas Locales de este Servicio Nacional.

Que resulta necesario instrumentar un sistema ágil y eficaz que permita actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana.

Que en salvaguarda de la sanidad animal, vegetal, la salud humana y la calidad agroalimentaria, resulta necesario que ante la detección de situaciones de riesgo comprobado o presunto, o de presuntas transgresiones a las normas legales vigentes, se adopten medidas de carácter preventivo consistentes en interdicciones, clausuras, o decomisos, entre otras.

Que la Resolución SENASA Nº 485/2002 prohíbe, en todo el Territorio Nacional, el uso de proteínas de origen mamífero, ya sea como único ingrediente o mezclada con otros productos, para la administración con fines alimenticios o suplementarios a animales rumiantes, y deroga la Resolución Nº 611 de fecha 22 de octubre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que por medio de la Resolución SENASA Nº 488/2002, se reglamenta todo aquello concerniente a las interdicciones, clausuras preventivas y secuestros de las cosas, siendo estas últimas definidas en el artículo 18 de la Resolución mencionada, como animales, productos, subproductos y derivados; de origen animal, vegetales, alimentos para consumo humano, aditivos y conexos, productos farmacológicos y veterinarios, alimentos para animales, agroquímicos, fertilizantes, enmiendas, establecimientos agropecuarios, industrializador, depósito, comercio, vehículos, así como cualquier otro elemento relacionado con la situación comprobada o presunta de riesgo para la sanidad animal, vegetal, para la salud humana, la calidad agroalimentaria y/o una presunta transgresión a la normativa vigente.

Que al ser la norma mencionada en el considerando precedente de mayor alcance respecto de lo establecido en la Resolución SENASA Nº 113/2002 y habiendo sido derogada la Resolución ex-SENASA Nº 311/96, mediante Resolución Nº 485/2002 de este Servicio Nacional, resulta necesario un ordenamiento a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de salvaguarda de la producción animal y vegetal así como también, lo concerniente a la salud de los animales y de las personas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución Nº 113 de fecha 18 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º — Ante la comprobación de la existencia de animales alimentados con cualquier producto que contenga proteínas de mamíferos distintas a la leche, la Dirección Nacional de Sanidad Animal deberá disponer: a) el decomiso de los alimentos que hayan sido destinados a la alimentación de rumiantes; b) la identificación de la totalidad de los animales involucrados y c) la remisión a faena en un plazo que no supere los TREINTA (30) días corridos desde que toma conocimiento la citada Dirección Nacional, de los resultados positivos proporcionados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, o, en los casos en que las condiciones lo permitan a criterio del veterinario local con intervención de la Dirección Nacional competente, proceder a identificar los animales en forma individual con tatuaje y/o marca a fuego como la establecida en la Resolución Nº 300 del 10 de octubre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, asumiendo el propietario el compromiso, bajo Declaración Jurada, de informar a la Oficina Local del SENASA de la Jurisdicción sobre el estado de salud del animal cada SEIS (6) meses.".

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA), a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA), a la Coordinación General de Equipos Integrales de Fiscalización e Infracciones Sanitarias (EIFIS) y a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DILAB), para dictar las Disposiciones relativas a la fiscalización y control respecto de la alimentación de rumiantes, según lo establecido en la Resolución Nº 485 del 24 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

SUMARIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 62/2002

Apruébase la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI EX000809/2002 y la Resolución JGM N° 268/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se aprobó la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, correspondiente al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que frente al cambio de autoridades producido, procede actualizar la composición de sus miembros, debiéndose para tal fin, sustituir la medida actualmente en vigor, por otra, que apruebe la nueva composición del órgano mencionado.

Que a tal efecto se han expedido la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias y la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informando sus respectivos representantes.

Que la presente se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 4° de la Resolución ex S.F.P. N° 112/91 y su modificatoria N° 206/91.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya nómina se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Derógase la Resolución J.G.M. N° 268 de fecha 6 de noviembre de 2001.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

INTEGRANTES TITULARES

PRESIDENTE	
D. Alfredo Néstor ATANASOFF	Jefe de Gabinete de Ministros.
MIEMBROS TITULARES	
Dr. Juan Pablo CAFIERO	Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.
Lic. Eduardo Arturo SALAS	Subsecretaría de Gestión Pública.
Cont. Gerardo Daniel PEREZ	Dirección General Técnico Administrativo.
D. Carlos José REGUEIRA	Unión del Personal Civil de la Nación.
Dr. D. Adrián BLANCO D'ANDREA	Unión del Personal Civil de la Nación.
Da. Sandra Elida DIAZ AMARAL	Asociación Trabajadores del Estado.
MIEMBROS SUPLENTES	REEMPLAZANTES
Doctor D. Oscar Antonio CUARTANGO	Presidente.
Prof. Silvia Marta BINI	Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias
Lic. Susana Elena RUIZ	Subsecretaría de Gestión Pública
Lic. D. Bruno Antonio CROCITTA	Dirección General Técnico Administrativo.
D. Hugo SPAIRANI	Unión del Personal Civil de la Nación.
Da. Marta ALVAREZ	Unión del Personal Civil de la Nación.
Da. Ilda SANZ	Asociación Trabajadores del Estado.

Jefatura de Gabinete de Ministros

MODERNIZACION Y REFORMA DEL ESTADO

Resolución 68/2002

Creación del Gabinete de Modernización y Reforma del Estado. Integración.

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el artículo 100 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 977 del 06 de Julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la plena vigencia del Estado de Derecho y de los principios republicanos consagrados por la Constitución Nacional requieren de un funcionamiento de las distintas jurisdicciones, entidades y unidades organizativas del Sector Público Nacional basado en los principios de efectividad, equidad, participación, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que dada la particular situación económica, institucional, fiscal y social de la REPUBLICA ARGENTINA en los últimos años, se ha visto deteriorado el proceso de modernización de los diseños institucionales, de los modelos organizativos, de los sistemas y procedimientos administrativos y de las tecnologías de gestión en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, en consecuencia, no sólo se ha deteriorado la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía sino que se ha producido un proceso de burocratización de los procedimientos administrativos y de pérdida de la eficiencia en la asignación de los recursos, originado en la falta de continuidad de las políticas de reforma administrativa.

Que ha sido particularmente significativa la demanda de la ciudadanía y de los distintos sectores económicos y sociales y ratificada en el ámbito de las deliberaciones llevadas a cabo en el marco del Diálogo Argentino promovido por los representantes de las Naciones Unidas y de la Iglesia Católica, vinculada a la necesidad de que el Estado y la Administración Pública Nacional sean reformados sobre la base de políticas de estado de mediano plazo, con consenso y continuidad y basado en los principios republicanos mencionados.

Que, en forma vinculada a dicha demanda, se requiere una mayor profesionalización de la función pública y un diseño de carrera administrativa basada en criterios de mérito.

Que constituye un objetivo del PODER EJECUTIVO NACIONAL formular y poner en ejecución un proceso de modernización y reforma del Estado y de la Administración Pública sobre la base de los principios enumerados precedentemente.

Que, en atención a la importancia del objetivo precitado, es necesaria la conformación de un Gabinete de Modernización y Reforma del Estado dedicado a la formulación de un Plan de Modernización y Reforma del Estado y de la Administración Pública, el que deberá estar integrado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el dictado de esta medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 977/95.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "GABINETE DE MODERNIZACION Y REFORMA DEL ESTADO" en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que tendrá por misión formular un Plan de Modernización y Reforma del Estado y la Administración Pública, cuya finalidad será garantizar un Estado simple, efectivo, eficiente y transparente basado en los principios de equidad, participación ciudadana, calidad de servicios a la ciudadanía, profesionalización y responsabilización.

Art. 2° — El GABINETE DE MODERNIZACION Y REFORMA DEL ESTADO estará integrado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Serán funciones del Gabinete de Modernización y Reforma del Estado la revisión de las normas que regulan el funcionamiento institucional y administrativo de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional y proponer los proyectos normativos necesarios para poner en práctica el Plan de Modernización y Reforma del Estado y de la Administración Pública y orientados a transformar los diseños institucionales, organizativos, de sistemas, de procedimientos y tecnológicos del sector público.

Art. 4° — El GABINETE DE MODERNIZACION Y REFORMA DEL ESTADO deberá elevar el Plan de Modernización y Reforma del Estado y de la Administración Pública al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y los proyectos normativos para su puesta en práctica, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a contar de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 70/2002

Modifícase la Resolución N° 914/2001 y sus modificatorias. Prohibición de transferencia de cuotas entre empresas y la producción de la cuota de las empresas adjudicatarias en terceras plantas, en relación con el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el expediente N° 11948/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su modificatoria N° 7 del 1° de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en relación al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que asigna a nuestro país la UNION EUROPEA, y los Decretos N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, y N° 475 del 8 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo analizado el impacto que producirá la aplicación del actual régimen en la distribución de la Cuota Hilton del período 2002/2003, resulta conveniente proceder a adecuar el mismo a las presentes circunstancias.

Que a los efectos de propender a una mayor competitividad y transparencia del sector, resulta aconsejable proceder a la eliminación de la posibilidad de transferir las cuotas adjudicadas.

Que a los fines de paliar el nivel de desempleo, se hace necesario instrumentar las medidas que impidan el traslado de la producción de la cuota a plantas ajenas a las instalaciones de las empresas adjudicatarias, de manera tal que se tienda a una adecuada protección de las fuentes de trabajo.

Que asimismo, y en sintonía con la finalidad expuesta en el considerando anterior, es menester asegurar que el proceso de elaboración de la cuota, sea realizado en su totalidad, en la planta a la cual fue originariamente concedido, impidiéndose su desmembramiento y así, fortalecer la adecuada preservación de las fuentes de trabajo.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002, y la Disposición N° 13 de fecha 11 de abril de 2002 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307 y por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sus modificatorias Nros. 7 del 1° de marzo de 2002 y 57 del 11 de abril, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17°: Prohíbense la transferencia de las cuotas entre empresas y la producción de la cuota de las empresas adjudicatarias en terceras plantas.

La faena y despostada deberá realizarse únicamente en la planta habilitada propiedad de la adjudicataria; salvo los Ciclos II que sólo deberán realizar la despostada en la planta de su propiedad.

La presente disposición será de aplicación a todos los casos, incluso aquellos en los cuales la adjudicación de la cuota se haya originado en el cumplimiento de medidas cautelares dictadas por autoridades judiciales".

Art. 2° — La presente comenzará a regir desde el día de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PROGRAMA DE GESTION DE NEGOCIOS

Resolución 206/2002

Apruébase el referido Programa, orientado a asistir a las micro, pequeñas y medianas empresas para la concreción de proyectos, los que tendrán prioridad en la asignación de recursos disponibles de los distintos instrumentos de fomento con los que cuenta la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el Expediente EXP-S01:0177050/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Leyes N° 24.467 y N° 25.300, los Decretos N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, Decretos N° 1343/2001, N° 1366/01, N° 1454/01 y en especial por el Decreto N° 355/02 se creó el MINISTERIO DE LA PRODUCCION, asignándole competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto N° 357/2002 y su modificatorio N° 475/2002 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA a la órbita de dicho Ministerio.

Que el Decreto N° 943/97 estableció que la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendría a su cargo el Sistema Unico Integrado de Información y Asesoramiento para Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su planificación y ejecución como Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, y por la norma legal precitada, la entonces Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa intervendría en el apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las PyMES, alentando su productividad y competitividad, preservando el medio ambiente como así también tomando intervención en la celebración de Convenios Internacionales que promuevan a las Pymes, facilitando su acceso al crédito, su modernización tecnológica, la formación y capacitación de sus cuadros gerenciales, técnicos y profesionales.

Que el artículo 1° de la Ley N° 24.467, estableció como finalidad promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas a través del impulso de políticas de alcance general.

Que la Ley N° 25.300 tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs) que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que teniendo en cuenta el proceso de descentralización adoptado por el Gobierno Nacional y la participación directa de los actores sociales involucrados en el desarrollo sectorial y regional, resulta de gran utilidad la identificación de los mejores proyectos y el aprovechamiento de los recursos disponibles para su concreción.

Que debido al importante incremento registrado en el precio de los productos importados resulta conveniente impulsar mecanismos de sustitución de bienes importados por bienes de fabricación nacional, propiciando el reemplazo competitivo de proveedores extranjeros por proveedores locales.

Que el aprovechamiento de las oportunidades de negocios que se generen en este contexto económico requiere la adecuación de productos, procesos y gestión por parte de las PyMES para afrontar las exigencias de los nuevos mercados.

Que esta Secretaría dispone de recursos humanos calificados para asistir en la gestión de negocios identificados por distintos actores locales o sectoriales.

Que el Programa diseñado contempla la participación activa y articulada de instituciones públicas o privadas que presten distintos tipos de asistencia a las pequeñas y medianas empresas a través de la constitución de una Mesa Consultiva Permanente.

Que en consecuencia, corresponde definir las características del mencionado Programa, cuya finalidad es asistir a las pequeñas y medianas empresas en los procesos de articulación para llevar a cabo la concreción de proyectos y vincularlas con las alternativas de asistencia disponibles.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la normativa aplicable, resulta conveniente la aprobación del mencionado Programa a fin de potenciar el crecimiento y desarrollo de las PyMES.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 943 de fecha 15 de setiembre de 2002, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el PROGRAMA DE GESTION DE NEGOCIOS en la órbita de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a fin de asistir a las micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de articulación para la concreción de proyectos y su vinculación con !as alternativas de asistencia disponibles.

Art. 2° — Asígnese la función de Coordinador Ejecutivo del Programa que se aprueba por el artículo 1° de la presente, al Cdor. Dn. Arturo GARABELLI (L.E. 7.791.850).

Art. 3° — Los proyectos que se originen en el PROGRAMA DE GESTION DE NEGOCIOS tendrán prioridad en la asignación de recursos disponibles de los distintos instrumentos de fomento con los que cuenta la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4° — Confórmase una Mesa Consultiva Permanente bajo la Coordinación Ejecutiva del Programa a fin de promover la participación activa y articulada de las instituciones que deseen vincularse al PROGRAMA DE GESTION DE NEGOCIOS. Dicha Mesa Consultiva estará compuesta por representantes designados por las instituciones participantes en carácter de miembros titulares.

Art. 5° — La Mesa Consultiva Permanente estará también conformada en carácter de miembros titulares, por los máximos responsables de cada uno de los Programas, Coordinaciones y Direcciones Nacionales en jurisdicción de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 226/2002

Desígnase Administrador Provisorio de la Obra Social de la Industria Forestal de Santiago del Estero.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO los Expedientes Nros. 28.913/92 —y su agregado 37.545/97— ambos del Registro de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 303/00 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud se designó al Sr. Diego A. Mateo como Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Industria Forestal de Santiago del Estero.

Que por los antecedentes obrantes en los expedientes del VISTO el Servicio Jurídico del Organismo estima conveniente la designación del Sr. Aldo Enrique López en el carácter de Administrador Provisorio de la Obra Social por el término de ciento ochenta (180) días, en reemplazo del Sr. Diego A. Mateo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12 inciso b) de la Ley N° 23.661 y los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones del señor Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Industria Forestal de Santiago del Estero Dn. Diego A. MATEO (DNI N° 16.802.647).

Art. 2° — Desígnase en su reemplazo al Sr. ALDO ENRIQUE LOPEZ (DNI N° 12.451.726) como Administrador Provisorio de la Obra Social de la Industria Forestal de Santiago del Estero por el término de Ciento Ochenta (180) días, con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Consejo Directivo de la citada obra social, según lo fijado en su Estatuto.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

— FE DE ERRATAS —

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 547/2002

En la edición del 26 de junio de 2002, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó un error en el Sumario y en el encabezamiento de la norma, al consignarse que se declaraba la baja de la firma Busgar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, cuando correspondía mencionar la inscripción de dicha empresa en el Registro en cuestión.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Anexo I

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) * Al 24-06-02

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30506908392	COOPERATIVA AGRICOLA EL DORADO SOC COOP LTDA	D	1	1	97	D
30517257415	COOPERATIVA VITIVINICOLA EL CERRITO LIMITADA	D	25	11	1999	D
30521464395	CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	F	3	2	78	T
30525523442	C A F I CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS EX C F A CORPORACION FRUTIC	F	11	7	88	T
30525662620	CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PARANA	F	1	1	1996	T
30533440300	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE POZO DEL MOLLE LTDA.	D	1	8	1957	D
30545720236	COOPERATIVA LIMITADA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CHILLAR	D	1	1	1996	D
30545757873	SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA	F	6	10	1964	D
30545768034	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL TIO VILLA CONCEPCION LIMITADA	D	1	1	1996	T
30545800116	COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA COLONIA SAN BARTOLOME LIMITADA	D	1	1	1996	D
30551480670	COOPERATIVA DE PROMOCION Y DESARROLLO REGIONAL LIMITADA	D	1	1	1996	D
30556131011	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE JUAN N FERNANDEZ LTDA	D	1	1	1998	D
30556552483	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA VIRGEN DEL PILAR	F	1	1	1996	T
30559439904	CIRCULO MEDICO DE CAMPANA	F	1	7	1992	D
30560400728	SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	B	1	1	1977	D
30560948642	OBISPADO ZARATE CAMPANA	E	30	4	1976	D
30584730257	CENTRO DE INGENIEROS DE MENDOZA	F	1	8	1996	D
30589596206	COLEGIO MEDICO DE CIPOLLETTI	F	2	12	82	T
30607605080	CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SALTA	E	01	01	94	D
30609757376	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PTE DERQUI LIMITADA	D	1	1	1996	D
30611391273	ASOC. COOPERADORA DEL INSTITUTO ALMAFUERTE	F	1	1	1996	T
30611758916	COOPERATIVA CENTRO OESTE GRAL RODRIGUEZ DE PROVISION DE SERVICIOS, DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTES LIMITADA	D	1	1	1996	T
30616700207	COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE MARIANO BENITEZ	D	1	1	1996	T
30623928353	CONSORCIO CAMINERO N° 101	F	31	1	92	T
30625798384	ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	F	01	01	95	T
30626179491	ASOC BOMBEROS VOLUNT MONTECARLO	F	1	11	97	T
30627847153	FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA	E	1	8	1997	D
30632224032	COOP DE PROV DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CAPIOVI LTDA	D	1	1	97	D
30632492398	ASOCIACION DE DEPORTES Y RECREACION ESPECIAL (A.D.R.E.)	F	1	1	1996	T
30634186022	FUNDACION DOLLY	F	8	5	87	T
30642956511	CLUB ARG GERM GIMN Y CULT MONTECARLO	F	1	1	97	T
30645826147	CABLE VIDEO URDINARRAIN S.R.L.	B	1	7	1995	T
30647274885	COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE SAN PEDRO LTDA.	D	1	1	1996	T
30648619002	CONSORCIO CAMINERO N° 87 -RADISCOK BELICH-	F	22	1	92	T
30649951558	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE DIAMANTE	G	1	7	1996	D
30651459318	SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	1	1	1996	T
30652560004	UNION VECINAL ALBERDI ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	6	2	2002	D
30653585604	MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	G	1	3	1996	D
30657522704	CONSORCIO CAMINERO N° 33	F	20	5	92	T
30659662848	SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA	F	1	1	1996	T
30660803900	ASOCIACION DE PADRES INSTITUTO SAN LUIS GONZAGA	F	1	1	1996	T
30664093355	CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS Y AFINES DE AZUL	F	1	7	1997	D
30666123227	ASOCIACION COOPERADORA E E T NRO 1 J TAPIE DE GRAL RODRIGUEZ	F	1	1	1996	D
30666352935	CENTRO CULTURAL ARGENTINO DANES	F	1	1	1998	D
30667193067	ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE SAN PEDRO	G	12	6	1998	D
30668703409	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE OLIVA	F	1	1	1996	T
30669112218	CONGREGACION DE HERMANAS DE SAN CARLOS BORROMEO HIJAS DE LA IGLESIA	E	1	1	1996	D
30669872573	INSTITUTO DE ORIENTACION JUVENIL	F	15	9	64	T
30670375869	ASOCIACION CIVIL PRO AYUDA BARRIO EL BADEN	F	7	12	94	T
30671403475	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SAN MARTIN N° 2	F	13	3	96	T
30672547365	BIBLIOTECA POPULAR CARLOS H. RODRIGUEZ	F	28	11	75	T
30672760247	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO	F	20	9	96	T
30674162207	ASOCIACION COOPERADORA DE LA PLANTA CAMPAMENTIL Nº 7503 DE CORONDA	F	12	6	2001	D
30674198856	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 136	F	22	8	2001	D
30674279279	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 390 DE SANTA CLARA DE SAGUIER	F	21	3	2002	D
30674332234	BIBLIOTECA POPULAR ESTACION CLUCELLAS	F	7	9	2001	T
30674387233	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 848	F	30	4	2002	D
30674400418	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. DE ARTE NRO 5074 DE RECONQUIST	F	29	5	2002	D.
30674646638	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NUCLEADO NRO.122	F	18	7	2001	D
30674656978	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA FRANCISCO N. LAPRIDA NRO. 274	F	13	12	2001	D
30674805337	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA NRO. 238 DR. R.T. BLANCO	B	1	4	1996	D
30674841465	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO.1342	F	10	5	2001	D
30675300549	CENTRO VECINAL SAN ROQUE SIMOCA	F	1	4	1998	T
30675373902	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA POPULAR	F	1	1	1996	T
30676971889	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ROSAS DE OTOÑO	F	1	1	1989	D
30679288888	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 29.-	F	1	1	1996	D
30679312843	ABADIA SAN BENITO CONFEDERACION BENEDITINA ORDEN DE SAN BENITO	E y F	7	1	2000	D
30679577650	INSTITUCION ASISTENCIAL HUMBERTO MARIOTTI OBRA ASISTENCIAL ESPIRITA	F	1	1	1998	T
30681316767	CENTRO DE EX-COMBATIENTES Y FAMILIARES DE CAIDOS POR MALVINAS SALTA.	F	01	01	92	D
30681352348	CAMARA DE EMPRESARIOS BALNEARIOS RESTAURANTES Y AFINES	F	1	10	1997	T
30681578508	ASOC. COOP. DE ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N° 16	F	1	1	1996	D
30681952094	ASOCIACION COOPERADORA J. B. ALBERDI PRO ESCUELA N° 6203	F	27	2	2002	D
30683945761	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS OSVALDO RAMON ROSSI DE ADELIA MARIA	B	1	8	1996	D
30683958839	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CARNERILLO	F	1	1	1996	T
30684136573	CAMARA DE COMERCIO MINORISTA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES	F	17	11	1997	D
30684336041	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE SUARDI	F	29	12	2000	T
30684566810	ASOC. COOP. JARDIN DE INF. N° 905 BERISSO	F	1	1	1996	P
30684581062	ASOC. COOP. ESC. N° 26 MAGDALENA	F	1	1	1996	P
30684843369	ASOC. COOP. JARDIN DE INF.N° 961	F	1	1	1996	P

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30684923249	ASOC.COOP.E.E.T. Nº 7 LA PLATA	F	23	8	1996	P
30686116006	FUNDACION CORDIS	F	3	10	97	T
30686725312	ASOCIACION MUTUAL DE LA AGRUPACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE AÑATUYA	G	12	9	1996	T
30686763664	MESA COORDINADORA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FILIAL ZARATE	F	1	1	1996	T
30686818817	COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE CAMPANA	F	1	1	1996	T
30686988070	ASOCIACION DE NEUMONOLOGIA Y TISIOLOGIA DE SANTA FE	F	9	10	2001	T
30689597226	COLEGIO DE OPTICOS DE RIO NEGRO	F	7	1	99	T
30689622344	FUNDACION NUEVO MILENIO	F	25	8	99	T
30689626927	COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA 2DA. CIRCUNS JUDICIAL DE RIO N	F	30	9	88	T
30690451839	BIOCOOP COOPERATIVA LTDA	D	17	3	1999	D
30691434504	COMISION DE LUCHA CONTRA PLAGAS AGRICOLAS	F	1	1	1998	T
30691437716	ASOCIACION BECARIA DE RAUCH	F	1	1	1999	D
30692810739	PARROQUIA SAN BLAS	E	1	1	1996	D
30696979959	ASOC CIVIL COOP DE LA ESCUELA NORMAL SUP DEL PROFESORADO DOCTOR MARIANO MORENO	F	12	11	2001	D
30698142517	CLUB DE PESCA MONTECARLO	M	1	1	97	T
30698573844	FUNDACION CIUDAD DE CORONEL MOLDES	F	27	12	2000	T
30699985860	LA HERMANDAD DEL PRINCESA TEATRO	F	9	3	1999	T
30700011271	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	F	10	6	1999	T
30701638057	ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO ALMAFUERTE	F	1	1	1996	T
30702434595	TEATRISTAS NEUQUINOS ASOCIADOS	F	3	6	99	T
30705180187	ASOCIACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA GONZALEZ GALIÑO	F	26	10	1999	T
30707038493	CONGREGACION MISIONERA DE LAS SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO PROVINCIA ARGENTINA NORTE	E y F	14	2	2000	D
30707053336	MUTUAL SOCIOS DEL CIRCULO MEDICO DE PILAR	G	24	7	2000	D
30707116796	ESPACIOS DE GUALEGUAY	F	17	5	2000	T
30707128379	RINCONCITO DEL CARMEN ASOCIACION CIVIL	F	23	9	1998	T
30707157360	COOPERATIVA APICOLA Y GRANJERA MARIA JUANA LIMITADA	D	15	2	2002	D
30707209441	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 8241	F	7	11	2001	D
30707230831	COOPERADORA DEL HOSPITAL Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE ASIS	F	19	4	2000	T
30707233059	AGRUPACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA CHANCA CHANCA	F	12	06	00	T
30707332871	CENTRO INTEGRAL PARA EL NIÑO Y EL ADULTO	F	4	5	2000	T
30707518088	ASOCIACION CATAMARQUEÑA DE PATIN (A.C.A.P.)	M	30	10	2000	T
30707575049	ASOCIACION CIVIL DE BIEN PUBLICO "MUJERES MERCOSUREÑAS"	F	1	12	98	T
30707579109	BIBLIOTECA POPULAR Y ASOCIACION CULTURAL DINA HUAPI	F	14	10	97	T
30707598006	HOGAR DE NIÑOS ALELUYA ASOCIACION CIVIL	F	31	5	2000	T
30707614958	FUNDACION POR LOS DERECHOS DE LOS ABUELOS Y LA FAMILIA	F	5	4	2001	T
30707642552	ASOCIACION QUO VADIS (DONDE VAS) CENTRO DE INFORMACION SOBRE VIH-SIDA-DROGADICCION	F	14	6	2001	T
30707679324	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 1240 DE ROSARIO	B	12	2	2001	D
30707693173	AGRUPACION 2 DE ABRIL VETERANOS DE GUERRA	F	20	7	2001	T
30707716866	ASOC.COOP. AMIGOS DE LOS NIÑOS DE LA ESC. N° 206 DE LA BAJADA	B	20	7	2001	D
30707718192	JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE TUCUMAN	F	4	7	2001	T
30707728244	ASOCIACION COOPERADORA ESC. NRO. 306 CLODOMIRO LEDESMA SAN FABIAN	F	20	12	2001	D
30707729739	COOPERATIVA DE APICULTORES CO.PRO. A LIMITADA	D	15	2	2002	D
30707731873	CENTRO DE DOCENTES JUBILADOS Y RETIRADOS DE CIPOLLETTI	F	18	3	92	T
30707735011	COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL, DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AFINES MONTE OLVIDADO LIMITADA	D	27	8	2001	D
30707739548	GRUPO DE ESTUDIO TRATAMIENTO E INVESTIGACION DEL CANCER DEL SUR GETICS	F	3	5	2001	T
30707748253	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD N° 39	F	22	8	1997	P
30707769927	LA PROTECTORA DE LOS NIÑOS	B	24	8	2001	D
30707796878	ASOCIACION CIVIL PARA LA EDUCACION DEL HOMBRE NUEVO	F	18	10	2001	T
30707825452	ASOCIACION DE PROFESORES DE INGLES DE LA ZONA ANDINA Y LINEA SUR	F	6	4	1	T
30707834052	COMUNIDAD EL TONONO	F	06	07	01	T
30707835288	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 288 "JOSE HERNANDEZ" DE CORONDA	F	29	11	2001	D
30707835784	COMEDOR MATERNO INFANTIL SAN JOSE OBRERO	F	9	10	2001	T
30707853642	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 402 INGENIERO ALVAREZ CONDARCO	F	19	2	2002	D
30707855157	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 1152	F	17	12	2001	D
30707855688	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "EL TABERNACULO DE DIOS CON LOS HOMBRES"	E	2	7	2000	D
30707860057	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN NUCLEADO NRO.108	F	19	12	2001	D
30707862048	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA BRIGADIER ESTANISLAO LOPEZ DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 329 DE FRONTERA	F	26	12	2001	D
30707865497	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PROVINCIAL DE TEATRO Nº 3200	F	28	12	2001	T
30707875867	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 11	F	1	1	1996	D
30707880720	FORO MULTISECTORIAL POR LA JUSTICIA	F	24	7	1	T
30707889582	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO.1039	F	22	2	2002	D
30707891021	ASOCIACION COOPERADORA ESC. ESPECIAL FORMAC. LABORAL NRO 2120	F	7	2	2002	D.
30707897674	PARROQUIA DEL ESPIRITU SANTO	E	3	6	2001	D
30707897895	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 254	F	19	2	2002	D
30707900977	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA CARLOS BECK BERNARD	F	22	2	2002	D
30707908811	COMISION PRO-TEMPLO AYUDA COMUNITARIA Y DESARROLLO POBLACIONAL	F	18	10	2001	T
30707910506	ASOCIACION DE AYUDA A LOS NIÑOS CON SINDROME NEFROTICO	F	12	2	2002	T
30707913785	FUNDACION DIGNITAS	F	19	2	2002	T
30707919716	"CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO CRECER RIO SECO"	F	11	3	2002	T
30707924396	CLUB DE LOS ABUELOS DE LLAMBI CAMPBELL	F	26	3	2002	T
30707925341	"BIBLIOTECA POPULAR DR. RAUL CASTAGNARO"	F	20	11	2001	T
30707925872	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 304 DE GESSLER	F	25	3	2002	D
30707927484	CLUB SPORTIVO ARAOZ	F	1	1	1996	T
30707930760	SOCIEDAD COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 7 - CONSTANCIO C. VIGIL	B	1	9	1995	D
30707931961	ASOCIACION CIVIL BARRIO ARENALES AYUDANDO A CRECER	F	9	4	2002	T
30707933913	ASOC.COOP. ESCUELA Nº 1250 ALTE. GUILLERMO BROWN	F	11	4	2002	D
30707934065	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 188	F	11	4	2002	D
30707934103	CENTRO COMUNITARIO SIBANTOS	F	11	12	2001	T
30707934898	ASOCIACION COOPERADORA SEIM 2	F	21	2	2002	D
30707936335	ASOCIACION COMUNITARIA DE VILLA CARMELA	F	21	3	2002	T
30707938133	ASOCIACION NICOLEÑA DE AJEDREZ (A.N.D.A.)	F	26	2	2002	T
30707940812	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA NRO. 448	B	1	5	1996	D
30707941479	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN VILLA FOX ZARATE	E	1	1	1996	D
30707944923	FUNDACION ARCANGEL GABRIEL	F	5	3	2001	T
30707947698	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL NRO. 2066 DE VILLA GDOR. GALVEZ	B	1	4	1996	D
30707954023	CENTRO VECINAL SAN CEFERINO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO	F	24	4	2002	T
30707955208	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 915	F	7	5	2002	D
30707955356	ASOCIACION MUTUAL CAMPO DE LAS CARRERAS	G	28	12	2001	T
30707956816	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 184	B	25	9	2001	D
30707957650	ASOCIACION CIVIL LAS LILAS BURRUYACU	F	29	4	2002	T
30707960376	ASOCIACION COOPERADORA DE LA E.E. MEDIA N° 5 "F.P. MORENO"	F	1	1	1996	P
30707963782	"CENTRO VECINAL DE LOS LUNA"	F	2	8	2001	T
30707963944	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA SUPERIOR N° 2 '25 DE MAYO'	B	20	5	2002	D
30707966196	CENTRO COMUNITARIO 18 DE OCTUBRE - TUCUMAN	F	30	11	2001	T
30707969403	ASOCIACION CIVIL VOLVER A EMPEZAR	F	2	4	2002	T
33545802649	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MECHONGUE LIMITADA	D	1	1	1998	D
33567812699	CIRCULO MEDICO DE ALBERTI	F	1	1	1996	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
33666398829	ASOC DEPORTIVA ARENAS	F	1	1	1999	T
33671487929	FUNDACION HOSPITAL DE NIÑOS DE JUJUY	F	19	12	90	D
33678359519	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 6362 SAN JOSE DE CALASANZ	F	13	7	2001	D
33681284309	CENTRO DE DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS FRANCISCO NAZARIO CATALAN	F	01	11	90	D
33684542279	ASOC.COOP. ESCUELA N° 25	F	1	1	1996	P
33689240459	JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE MENDOZA	F	1	1	1995	D
33700139889	FUNDACION EDUPRO	F	20	4	1999	T
33707070469	LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER (LALCEC) DIVISION RIO CUARTO	F	18	4	2000	T
33707868789	ASOCIACION MUTUAL OBRA SOCIAL RURAL RIONEGRINA	G	28	12	1	T
33707897029	UNION VECINAL JUAN JOSE CASTELLI	F	4	7	2001	T
33707931359	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL Nº 328	F	5	4	2002	D
33707949479	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO POLIVALENTE DE ARTE N° 2	F	1	1	1996	D
33707960499	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1269	F	15	5	2002	D

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/6 N° 386.662 v. 27/6/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 19/06/02, donde se publicó el Aviso N° 385.953 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-65758575-7	MARTIN HNOS. S.A.	ZALAZAR, HUGO

DEBE DECIR:

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

e. 27/6 N° 386.669 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Gustavo ESCAMIYA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

20 de junio de 2002.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 27/6 N° 386.523 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION jul 02	ago 02	sep 02	oct 02
30-63779794-4	DIAGONAL PLAZA SA	100	100	100	100
30-70712091-2	DIGITAL STORES SRL	100	100	100	100
30-68169727-2	ECO MINERA SA	100	100	100	100
30-70733153-0	FATE SA	100	100	100	100
30-67210068-9	HIJOS DE EDUARDO F LLAVER SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-08353819-9	LOPEZ RUF, PABLO GUILLERMO	100	100	100	100
30-06303256-6	MARCHISIO, CARLOS ALBERTO JOSE	100	100	100	100
30-70709199-8	MYA IMPORT SRL	100	100	100	100
30-70731213-7	SURPLATA SRL	100	100	100	100
30-57831086-6	TABOLANGO SRL	100	100	100	100
30-55864035-5	TRIELEC SA	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 27/6 N° 386.422 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la firma detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. Firmado HUGO M. GUGLIELMINO Administrador Aduana de Colón – Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – Colón – Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
ANCHORENA Aníbal Gustavo	008/02	977	$ 49,00

e. 27/6 N° 386.401 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La Dirección General de Aduanas –Aduana de Paraná– comunica por única vez, que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán solicitar, respecto a ella, alguna destinación autorizada dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 59/2002 (B.O. 11-2-2002); sin perjuicio del pago previo de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Paraná, sito en calle Güemes sin número, Puerto Nuevo, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO – ADUANA DE PARANA

Fecha Ingreso	cantidad y Tipo embalaje	Marca embalaje	Descripción mercaderías	Consignatario
23/4/2002	50 Cartones	Blitz	Cigarrillos	N.N.-AA41 N°060/2002
26/4/2002	100 Cartones	Blitz	Cigarrillos	N.N.-AA41 N°065/2002
29/4/2002	14 Pack de 12 unidades c/u	Bic	Maquinitas de Afeitar	N.N.-AA41 N°066/2002
29/4/2002	20 cajas de 50 unidades c/u	Hiper	Encendedores a gas descartables	N.N.-AA41 N°068/2002
29/4/2002	84 frascos de 200 gr. c/u	Nescafé	Café instantáneo	N.N.-AA41 N°069/2002
28/5/2002	400 unidades	Sin marca	Encendedores a gas descargtables	N.N.-AA41 N°092/2002

Prof. MARIA E. C. PIEDRABUENA, Jefe Secc. Operativa, Div. Aduana Paraná, a cargo División Aduana de Paraná.

e. 27/6 N° 386.402 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CODOBA… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: ART. 1° - CONDENAR a… ART. 2° - CONDENAR el COMISO a… ART. 3° - INTIMAR a… para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 6° - DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… "Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH – Administrador – Aduana de Córdoba – sita en calle Buenos Aries N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADOS	REG.	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO
TRANSPORTES INTERNACIONALES METHAS LTDA.	S/DOC	SA17-99-261	970	$ 4.947,04	688/01

e. 27/6 N° 386.397 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 19/6/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 418 y 419 inc. b) del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada. A los efectos precedentemente los interesados deberán presentarse en la Sección Registro de la División Aduana Córdoba, cita en calle Buenos Aires N° 150 Capital.

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

ADUANA DE CORDOBA – DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/5/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. De Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
05/02/2002	0685W	DDD-48346872	1	5,2
05/02/2002	0686A	DDD-71635397	1	1,25
06/02/2002	0708S	DDD-80103171	1	9,5
09/02/2002	0752R	DDD-46420281	1	1,5
12/02/2002	0827U	DDD-79476176	1	1

Fecha Entrada	MANI	Doc. De Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
12/02/2002	0829W	DDD-41054861	1	0,1
13/02/2002	0843S	045-75066596	1	225
15/02/2002	0863U	045-09843993	2	95
18/02/2002	0902Y	045-73568025	11	85
18/02/2002	0907T	DDD-53682202	1	10,2
22/02/2002	1039Z	DDD-41964380	1	0,4

ADUANA DE CORDOBA – DEPOSITO FISCAL VOLKSWAGEN ARG. S.A.

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/5/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. De Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
27/02/02	1044M	VWOIL000271	1	842,000

e. 27/6 N° 386.416 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 19/6/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 418 y 419 inc. b) del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Sección Registro de la División Aduana Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150, Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/03/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
23/10/1991		C251003	10	1750
14/01/1997	860X	MAT00069	1	270
26/11/1997	20145G	BR889000006	35	599
18/12/1997	21538N	F089SMI017FC	1	14,4
20/08/1998	13650K		14	315
04/01/1999	00122B	IRVN10065199	13	95
18/01/1999	00539N	BR189017644	5	622
17/08/1999	11577R	BR189019660	1	103
30/08/1999	12492Y	BR189019729	12	513
30/08/1999	12492Y	BR189019728	7	308
16/12/1999	21026H	BR189021109	1	156
24/03/2000	4233N	BR581000079	13	1280
20/09/2000	13326Z	BR138021648	128	42,75
12/04/2001	6828D	MSV/002020	45	21.326
14/11/2001	20666W	BR174601157	7	2338
22/11/2001	21034M	IFF04/2001	5	1180
27/11/2001	21034M	ACTA 059/01	1	7000

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL INT. ENGINES SOUT AMERICA S.A.

MERCADERIA EN REZAGO AL 30/04/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
23/12/1999	21001A	BR025013345	1	500
23/12/1999	21001A	BR025013346	1	195
23/12/1999	21001A	BR025013351	1	500
23/12/1999	21001A	BR025013352	1	195
06/06/2001	10128Y	4433682456	1	27
22/08/2001	16924B	BR025018265	4	451,90
22/08/2001	16923A	BR025018266	26	5695,74
22/08/2001	16922W	BR025018267	8	1160
22/08/2001	16921V	BR025018268	3	1332,90
22/08/2001	16925C	BR025018269	1	262,90
24/08/2001	16530R	BR025018186	6	2484

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN REZAGO AL 30/04/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
02/01/2002	0012G	DDD-09675077	1	24
04/01/2002	0079T	DDD-91075904	2	7,8
04/01/2002	0082N	DDD-41055190	3	8,7
15/01/2002	0297V	XXX-74XHDD7Q	2	16,5
15/01/2002	0299A	144-59501945	1	67,5
16/01/2002	0327P	DDD-57284134	1	0,1
16/01/2002	0329R	DDD-07546591	1	3
17/01/2002	0343N	400-09696584	1	0,25
18/01/2002	0390P	DDD-79563054	1	1,65
25/01/2002	0501J	DDD-68557099	1	0,5
25/01/2002	0502K	DDD-18904964	1	0,15
28/01/2002	0504M	045-75041304	1	35

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL VOLKSWAGEN ARG. S.A.

MERCADERIA EN REZAGO AL 30/04/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
29.01.02	000534P	GEHAMHAJ002085	10	14.798,00

e. 27/6 N° 386.419 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 19/6/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 418 y 419 inc. b) del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Sección Registro de la División Aduana Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150, Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL BARREIRO HORACIO

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/03/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
23/04/1999	4343K	99042TRAS020040	4	10980
25/06/1999	7802N	MC-002258	1	60
22/03/2000	4142M	MC-002421	1	100
02/01/2001	0016J	DCL/BAA/D02036B	239	6342
15/01/2001	0823P	001/2001CH	6	930
14/09/2001	18006R/07S	N0115752/0	70	9925
19/11/2001	20881V	USMIA40109901	72	1292

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/03/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
23/10/1991		C251003	10	1750
14/01/1997	860X	MAT00069	1	270
26/11/1997	20145G	BR889000006	35	599
18/12/1997	21538N	F089SMI017FC	1	14,4
20/08/1998	13650K		14	315
04/01/1999	00122B	IRVN10065199	13	95
18/01/1999	00539N	BR189017644	5	622
17/08/1999	11577R	BR189019660	1	103
30/08/1999	12492Y	BR189019729	12	513
30/08/1999	12492Y	BR189019728	7	308
16/12/1999	21026H	BR189021109	1	156
24/03/2000	4233N	BR581000079	13	1280
20/09/2000	13326Z	BR138021648	128	42,75
12/04/2001	6828D	MSV/002020	45	21.326
14/11/2001	20666W	BR174601157	7	2338
22/11/2001	21034M	IFF04/2001	5	1180
27/11/2001	21034M	ACTA 059/01	1	7000

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL ANTONIO E. FRANCIA S.A.

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/03/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
27/12/2001	22.362r	076-2001	1	1025

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL TORTONE S.A.

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/03/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
03/11/1997	18100E	BR057042853	13	2678,96
12/08/1998	14061H	BR057059224	30	4650
29/09/1999	14690Z	TRAS055256P	18	26.878
28/10/1999	16653R	TRAS062994W	1	42

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL RENAULT ARG. S.A.

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/03/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
09.09.99	13234J	5760800504	2	720,000
11.08.00	11416Y	XXX00441227	10	190,000
30.07.01	15624U	047/2001	1	177,000

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/03/02

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
16/12/1997	21405G	042-71211840	1	27
27/09/1998	17654S	400-61748142	1	1
25/09/1999	00805J	DDD-09302991	1	0,8
28/01/1999	00969U	DDD-69313779	1	0,45
19/02/1999	01788U	DDD-05028340	1	1
22/02/1999	01834M	144-46975736	1	1,8
23/02/1999	01887U	XXX-62885115	1	1
00/01/00	01930J	020-23868880	2	94
03/03/1999	02280X	400-92278130	1	13
11/03/1999	02608M	XXX-03364490	1	18
18/03/1999	02950M	DDD-13330983	1	9
22/03/1999	03049M	075-70670250	1	12
24/03/1999	03150F	400-99424872	1	7
30/03/1999	03350H	051-11433166	1	10
01/04/1999	03446N	075-70788830	1	20
06/04/1999	03564Y	DDD-96276734	1	1
06/04/1999	03464Y	DDD-9431999	2	5
14/04/1999	03960Y	DDD-49532291	1	2
21/04/1999	04218L	XXX-42291347	2	23
26/04/1999	04384P	044-33140240	1	1
28/04/1999	04539R	DDD-95600366	1	2
08/05/1999	05023G	400-07640054	1	3
10/05/1999	05090K	042-00252910	1	9,5
14/05/1999	05316L	051-11421270	4	64
20/05/1999	05589A	DDD-31449517	1	2
24/05/1999	05734P	XXX-91262981	1	1,9
24/05/1999	05734P	XXX-28838324	1	2
24/05/1999	05734P	XXX-62120908	1	2
27/05/1999	05898D	045-72223992	1	50
02/06/1999	06234L	400-81455135	1	2
03/06/1999	06290N	144-48631811	2	22,3
08/06/1999	06626Z	144-48633830	1	6,3
11/09/1999	06845T	XXX-02128105	2	4
11/06/1999	06845T	400-19473576	1	1
11/06/1999	06845T	400-76891356	2	28
16/06/1999	07074Y	400-81201654	1	1
18/06/1999	7248R	DDD-35481120	1	5
18/06/1999	7310H	044-33582161		50
25/09/1999	07765V	XXX-79110815	1	10
30/06/1999	08148R	400-52786241	1	1
30/06/1999	08194S	075-72477521	1	35
04/07/99	08551P	042-05298966	1	0,3
04/07/99	08550 Y	400-57735263	1	1
07/07/99	08670 R	DDD-01657103	1	0,5
07/07/99	08670 R	400-81201665	1	5
11/07/99	08888 F	XXX-99EGRYFK	1	8
19/07/99	09540 Y	044-33488475	2	260
21/07/99	09706 S	DDD-92530786	2	29
26/07/99	10119 Y	400-95062166	1	1
02/08/99	10522 G	400-97930140	1	4
02/08/99	10537 M	045-19584762	1	11,5
09/08/99	11106 F	042-98985681	1	28
09/08/99	11071G	XXX-62601852	2	2
18/08/99	11687T	044-33443616	1	29,15
20/08/99	11854 P	XXX-57640274	1	1
27/08/99	12348Y	XXX-667G8RSK	1	29,2
09/09/99	13297S	045-06989673	1	0,1
15/09/99	13605L	XXX-00405495	1	94
16/09/99	13641L	044-33549854	1	43
23/09/99	14294Z	042-00712051	1	18
26/09/99	14458S	042-72079280	1	16
01/10/99	14809S	042-87129265	1	19
07/10/99	15300F	XXX-53250400	5	109
07/10/99	15300F	XXX-03988814	1	8
07/10/99	15300F	044-33111816	1	24
14/10/99	15745S	XXX-12056810	1	1
14/10/99	15745S	XXX-3XXG4NKC	1	1
18/10/99	15957Z	075-34120310	1	1,2
21/10/99	16227Y	042-05406214	2	83
21/10/99	16211H	XXX-68438659	1	23
22/10/99	16299A	XXX-66851510	1	5
25/10/99	16489B	045-72396940	1	52
29/10/99	16810M	XXX-74140761	1	2
01/11/99	16995D	045-72327986	1	9
13/11/99	18049S	042-05453475	2	30,1
24/11/99	18914T	023-96516836	1	7
25/11/99	18951U	XXX-58558880	1	3
12/12/99	20178Y	044-33683156	1	2
20/12/99	20715L	045-20116460	1	0,3
22/12/99	20944P	549-50420171	3	66,9
23/12/99	20983S	XXX-17912238	1	1
28/12/99	21266N	020-81884294	1	12
28/12/99	21266N	XXX-86582719	1	9
30/12/99	21389T	XXX-90531711	1	1
03/01/00	0027K	XXX-47469386	1	24,2
12/01/00	0546Z	XXX-41389843	1	1
18/01/00	0802L	042-05787434	1	59,2
24/01/00	1147Y	XXX-59377580	1	3
31/01/00	1555R	XXX-30862936	1	0,1
31/01/00	1555R	XXX-56546967	1	1
07/02/00	1926T	XXX-00943871	1	3,6
07/02/00	1926T	XXX-45448429	1	1
09/02/00	2058Z	XXX-32768820		101
17/02/00	2426P	400-06316693	1	0,45
17/02/00	2426P	XXX-15035789	1	1,6
24/02/00	2732P	XXX-044-72892	1	1,9
24/02/00	2732P	XXX-64668577	1	2,2
24/02/00	2732P	XXX-95675487	1	1
29/02/00	2966B	XXX-14WG8YDH	1	3,2
03/03/00	3181Y	XXX-61790266	1	1,2
10/03/00	3507Z	XXX-39333088	1	1
20/03/00	3907U	XXX-63283853	1	1
21/03/00	4027Y	001-99983881	1	0,12
22/03/00	4067S	XXX-59278880	4	9
24/03/00	4204L	020-94330795	1	9
12/04/00	5178W	DDD-60181199	1	16,3
14/04/00	5325Z	XXX-39516790	1	1,9
17/04/00	5472T	XXX-73298184	1	11,3
24/04/00	5801P	XXX-82268761	1	19,1
05/05/00	6244R	XXX-71034972	1	0,8
11/05/00	6587E	XXX-05786838	1	1
12/05/00	6694D	044-34155973	1	41
18/05/00	6917B	XXX-93231993	1	2
05/06/00	7904V	045-20640211	1	4,5
08/06/00	8093V	044-34310835	6	115
12/06/00	8225S	XXX-75452010	1	1
12/06/00	8225S	XXX-37031132	1	1
16/06/00	8541T	XXX-30842831	2	11
28/06/00	9148A	051-11617863	2	22
05/07/00	9563B	XXX-06581916	4	51
18/07/00	10168R	XXX-53116650	1	1
24/07/00	10458T	XXX-44174090	1	6
27/07/00	10698C	045-08027703	1	2
03/08/00	11089U	XXX-06837626	1	0,5
08/08/00	11212X	XXX-08920230	1	1
10/08/00	11389A	042-55505225	2	8,1
11/08/00	11420J	XXX-30105220		54
15/08/00	11605Y	XXX-20015599	1	32
30/08/00	12332M	DDD-56852960	1	22,9
02/09/00	12473S	400-47354521	1	11
02/09/00	12473S	400-47354462	1	15
02/09/00	12473S	400-47354473	1	16
02/09/00	12473S	400-47354484	1	14
02/09/00	12473S	400-47354495	1	15
09/09/00	12802Y	XXX-31100184	4	93
13/09/00	13002H	051-11634302	1	12
16/09/00	13140K	XXX-85802284	1	1,65
25/09/00	13561R	XXX-14707117	1	1,5
26/09/00	13648A	400-08997564	1	3,9
04/10/00	13981A	045-21031080	2	51
06/10/00	14059U	400-86310700	3	61
06/10/00	14059U	XXX-48691242	2	52
06/10/00	14151N	DDD-83529638	3	67,7
07/10/00	14179A	XXX-13099861	1	2,4
11/10/00	14494A	XXX-74448532	1	2
11/10/00	14494A	XXX-41982005	1	17
16/10/00	14822S	XXX-62562145	1	9,5
16/10/00	14822S	XXX-67972910	1	19
18/10/00	15011J	XXX-73036138	1	16
18/10/00	15035P	042-55488156	1	0,2
23/10/00	15397D	400-56600714	1	3
23/10/00	15627W	DDD-67980756	1	17
23/10/00	15629B	DDD-67980675	1	20
31/10/00	16212N	DDD-26282858	1	1,2
31/10/00	16213Y	DDD-42001702	1	9
31/10/00	16215Z	DDD-26282870	1	0,2
07/11/00	16920T	DDD-67991733	1	1
08/11/00	17043Z	045-73090360	1	1
09/11/00	17097C	DDD-75882243	1	1
09/11/00	17100K	075-79309926	2	2
20/11/00	18139A	XXX-27626844	1	21
28/11/00	18788K	DDD-42998824	1	12,8
28/11/00	18785H	DDD-42998813	1	17
29/11/00	18929H	042-05953846	1	0,2
30/11/00	19048A	DDD-60643595	1	1,1
01/12/00	19173W	DDD-43003127	1	8,2
01/12/00	19170T	DDD-43001536	1	9,2
04/12/00	19436B	DDD-342370000	1	4
12/12/00	20075P	DDD-43004580	1	2,2
13/12/00	20209Y	DDD-42500835	1	6,6
14/12/00	20315M	DDD-19188480	1	3
18/12/00	20622N	DDD-30655239	1	2,1
18/12/00	20625Z	DDD-34270524	1	5,2
18/12/00	20576V	045-08580740	3	94,5
21/12/00	20822P	045-08618525	3	95
21/12/00	20822P	045-08040266	1	0,5
05/01/01	353N	DDD-96492762	2	5,4
08/01/01	510X	DDD-09534061	1	2
12/01/01	696A	DDD-68050503	1	1
23/01/01	1414M	XXX-81116273	1	20
31/01/01	1785A	DDD-71329255	1	0,15
02/02/01	1902Y	DDD-47900296	1	1,85
02/02/01	1921P	DDD-77808013	1	13
21/02/01	3092Z	DDD-13316731	1	0,4
21/02/01	3095T	DDD-14441985	1	0,3
21/02/01	3096U	DDD-18449037	3	22,5
21/02/01	3097V	DDD-77689277	1	6,6
23/02/01	3287W	DDD-93931425	1	0,8
23/02/01	3288A	DDD-21408365	1	0,8

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
26/02/01	3394V	DDD-80743480	1	3
02/03/01	3647W	DDD-95746840	1	0,1
05/03/01	3802P	DDD-83739657	1	2,7
06/03/01	3879G	020-48651094	3	28
09/03/01	4167U	DDD-32690542	1	1,2
09/03/01	4163Z	DDD-80146859	1	0,3
12/03/01	4434R	XXX-00000276	11	275
14/03/01	4508T	044-34414553	1	2
15/03/01	4626U	DDD-61658948	1	19,4
19/03/01	4834V	042-06498785	8	74
28/03/01	5592A	051-11766370	1	11
09/04/01	6531R	DDD-60646995	1	7
09/04/01	6434T	DDD-68055001	1	0,3
16/04/01	7100K	DDD-68322465	1	1,2
17/04/01	7180S	045-21788082	9	19
18/04/01	7216S	085-40842546	1	3
23/04/01	7760W	DDD-26791352	1	0,1
25/04/01	7951B	DDD-22976610	6	87,65
30/04/01	8394D	DDD-60991080	1	3
30/04/01	8395E	DDD-74250009	1	9,3
30/04/01	8573C	DDD-55030586	1	0,8
30/04/01	8575E	DDD-62207158	4	43,5
05/05/01	8833B	085-47656184	1	5
05/05/01	8834C	085-47656195	1	3,75
05/05/01	8336b	085-47656184	1	5
07/05/01	8901U	042-10290711	1	1
07/05/01	8968K	DDD-45761750	1	1,1
08/05/01	9083W	DDD-28710358	1	20,4
08/05/01	9085B	DDD-56713159	1	1
10/05/01	9335W	044-35073216	1	28
14/05/01	9587X	DDD-38502748	1	0,1
21/05/01	10412K	DDD-58963617	1	0,1
21/05/01	10394T	DDD-04841731	1	1,25
24/05/01	10686A	DDD-12937870	1	0,2
28/05/01	10947A	DDD-59149409	1	5,1
01/06/01	11416P	XXX-46008262	1	0,28
01/06/01	11409R	XXX-01579ZXH	1	0,9
05/06/01	11673U	DDD-02563365	1	6,5
07/06/01	11929B	DDD-10900922	1	0,35
11/06/01	12218Z	DDD-33401101	1	0,2
14/06/01	12507R	DDD-71342119	1	0,5
19/06/01	12830Z	DDD-91335348	1	0,5
19/06/01	12831R	DDD-06410640	2	43
21/06/01	13025N	DDD-72434591	1	3,7
22/06/01	13146R	DDD-01295368	1	26,7
22/06/01	13139T	DDD-91221360	4	17,4
22/06/01	13166T	042-98831014	1	7
28/06/01	13647A	DDD-06290080	1	0,2
28/06/01	13648B	DDD-16786109	1	5
03/07/01	14605S	XXX-00848907	4	215
07/07/01	14251P	042-06852856	1	94
11/07/01	14474W	XXX-37239482	1	3,5
11/07/01	14478D	XXX-74190527	1	0,24
11/07/01	14482V	XXX-53118000	1	1,5
11/07/01	14486C	XXX-51051403	1	0,2
17/07/01	14952A	DDD-68061897	1	0,6
19/07/01	15013M	045-21948021	19	329
24/07/01	15314Z	051-11793165	1	110
25/07/01	15392W	XXX-815HWMHG	2	18
26/07/01	15477D	XXX-493JB3CR	1	0,8
27/07/01	15528A	DDD-00886324	1	0,5
31/07/01	15774D	DDD-04292182	1	0,5
01/08/01	15842W	DDD-77853799	1	0,5
07/08/01	16150P	DDD-17332521	2	40,4
17/08/01	16739F	XXX-00408519	1	113
23/08/01	16964F	DDD-28316847	1	8,2
24/08/01	17056V	DDD-44331355	1	1
24/08/01	17057W	XXX-24586145	2	8,9
24/08/01	17058A	DDD-01987205	1	0,4
27/08/01	17173V	DDD-206044-58	1	6,5
30/08/01	17281V	DDD-56304923	1	1,2
06/09/01	17562A	DDD-54538709	1	0,2
11/09/01	17782E	DDD-91837430	1	5,4
13/09/01	17920V	DDD-37610495	1	15,3
13/09/01	17919G	DDD-37610484	1	18,3
13/09/01	17913A	DDD-37610500	1	15,6
18/09/01	18122Z	XXX-10064552	1	1
25/09/01	18418B	400-38902441	1	0,6
01/10/01	18680C	DDD-04805514	1	3,4
15/10/01	19268F	042-10760551	1	5
18/10/01	19449G	DDD-59115730	1	0,3
22/10/01	19598L	042-11081545	1	4,15
24/10/01	19729H	045-74554686	3	24,7
24/10/01	19810V	XXX-00587405	1	7,3
02/11/01	20155P	DDD-09117508	1	18,6
05/11/01	20230J	DDD-41864780	2	23,9
05/11/01	20277U	XXX-AEH15795	7	49
05/11/01	20576W	XXX-00000222		1
06/11/01	20279W	DDD-41346939	1	0,3
12/11/01	20502L	DDD-01300240	1	1,1
15/11/01	20702N	XXX-417GYH4Z	1	9,5
16/11/01	20804Z	DDD-73938729	1	3,6
20/11/01	20937A	DDD-57758330	1	4,6
20/11/01	20940R	DDD-51651541	1	4,3
21/11/01	20984C	045-22072934	1	44
23/11/01	21109P	DDD-48554768	1	7
23/11/01	21108Y	400-09151494	1	1,8
04/12/01	21590T	DDD-20641500	1	4,9
05/12/01	21618U	DDD-82688418	1	28
06/12/01	21680T	XXX-77602133	1	0,34
10/12/01	21833T	045-22678924	20	288
10/12/01	21833T	045-74167100	3	87
11/12/01	21871V	DDD-20619299	1	3,3
11/12/01	21869F	DDD-21184577	2	9,8
12/12/01	21881W	045-74161625	1	4
17/12/01	22067T	DDD-41595132	2	9,6
17/12/01	22069V	DDD-67273940	1	1,4
21/12/01	22240M	DDD-43529430	1	16,5
21/12/01	22247T	042-07039535	2	41
26/12/01	22328T	DDD-72281569	2	10,3
28/12/01	22395A	DDD-39028793	1	5,3
28/12/01	22399E	DDD-83351213	1	12,1
28/12/01	22400K	DDD-80675210	2	10,2

e. 27/6 N° 386.453 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 19/6/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A., para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — MIRIAM I. KOHMANN, Jefa Int. Secc. Registros, División Posadas.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa Mínima	Infracción
36/02	ROCHA MIRTA GLADYS	$ 12,94	985 C.A.
57/02	FIORINO ANTONIO EDUARDO	$ 258,41	985 C.A.
92/02	MENDOZA LEZCANO ANTONIO	$ 1.972,32	986 C.A.
101/02	GARCETE SANDRA ELIZABETH	$ 502,87	985 C.A.
125/02	ZELAYA LOPEZ TERESITA	$ 632,16	947 C.A.
132/02	MEZA MARI Y OLANDA	$ 744,23	985-987 C.A.
134/02	DOS SANTOS YOLANDA	$ 1257,16	985 C.A.
135/02	ALARCON RICARDO	$ 3312,42	987 C.A.
136/02	VENDRAME MIRTA LOURDES	$ 521,86	987 C.A.
140/02	BUSTOS NORMA	$ 531,81	985/6/7 C.A.
149/02	MARTINEZ ROBERTO	$ 910,31	986 C.A.
154/02	GODOY ROSA	$ 961,30	987 C.A.
155/02	REBOLLEDO RICARDO NAVARRO	$ 957,48	987 C.A.
156/02	GALEANO MARIA DEL CARMEN	$ 638,22	987 C.A.
163/02	ROLON ENRIQUEZ VIRGINIA	$ 1.530,68	987 C.A.
168/02	ALDERETE TORRES SELVA	$ 147,41	986-987 C.A.
181/02	GIMENEZ SORAIDA	$ 524,79	987 C.A.
185/02	AVALOS GLADIS	$ 697,97	987 C.A.
192/02	LOMAQUI BARBOZA PERICLES	$ 2.156,58	985 C.A.
194/02	MARLETTA VICENTE	$ 159,29	987 C.A.
203/02	DA LUZ FRANCISCO PABLO	$ 724,32	985 C.A.
228/02	BENITEZ CARLOS RUBEN	$ 592,98	985 C.A.
222/02	BAEZ ROMIDIO	$ 718,35	985 C.A.
232/02	MANGUEIRA OMAR	$ 35,95	985 C.A.
235/02	ROCHA MIRTA GLADYS	$ 34,78	985 C.A.
237/02	MONTENEGRO CARLOS	$ 764,43	985 C.A.
238/02	LEDESMA VICTORIO PABLO	$ 770,44	986 C.A.
244/02	ASEYTUNO, SERRUDO RICARDA	$ 741,32	985 C.A.
245/02	CASABONE ANTONIO GUILLERMO	$ 548,34	985 C.A.
246/02	FERREIRA SOSA TERESA	$ 721,88	987 C.A.
247/02	LEZCANO ALMADA VICTOR CESAR	$ 1.224,07	987 C.A.
249/02	VILLALBA DE MEDINA HILARIA MARCELA	$ 616,44	987 C.A.
251/02	ROJAS ALCARAZ JUAN PABLO	$ 1.663,91	986 C.A.
252/02	SILVA DE SOUZA PETRONA	$1.399,81	987 C.A.
254/02	AMARILLA MAIDANA TEODORO	$ 717,49	985 C.A.
262/02	GONZALEZ ELVA	$ 807,87	985-987 C.A.
263/02	RAMOS ARAUJO ROSALBA	$ 801,78	985-987 C.A.
432/02	GALEANO TALAVERA LUIS ALBERTO	$1.334,38	947 C.A.
545/02	RODRIGUEZ ANTONIO	$ 354,12	947 C.A.
549/02	LOPEZ ZULMA	$ 192,00	977 C.A.

e. 27/6 N° 386.384 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 18/6/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer

pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A., para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — MIRIAM I. KOHMANN, Jefa Int. Secc. Registros, División Posadas.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa Mínima	Infracción
1698/97	PIRIS ELBIO SALVADOR	$ 593,95	986 C.A.
02/02	LOPEZ HUGO ENRIQUEZ	$ 811,30	947 C.A.
37/02	BRIOZZO ALEJANDRA	$ 345,27	987 C.A.
123/02	SERVIN OCAMPOS MIGUEL	$ 717,80	947 C.A.
127/02	LEIVA BRITOS SILVIO	$ 314,78	947 C.A.
146/02	BENEGAS CARLOS HECTOR	$ 2.296,16	947 C.A.
175/02	GAITAN ADRIAN MAURICIO	$ 802,53	985 C.A.
195/02	SANDOVAL HUMBERTO	$ 724,00	977 C.A.
197/02	VERA BERNARDO LUCAS	$ 520,87	986/7 C.A.
204/02	PORTILLO MIGUEL	$ 1.510,88	985/6 C.A.
210/02	LOPEZ MARIA ZULMA	$ 367,02	987 C.A.
286/02	AMARILLA MARGARITA	$ 570,47	985/6/7 C.A.
344/02	GUGLIELMONI LORENZO ORESTE G.	$ 708,22	947 C.A.
342/02	TEIXEIRA DE SOUZA ENRIQUE	$ 1.894,37	985 C.A.
365/02	VRUBEL RAUL	$ 1.265,18	947 C.A.
369/02	SANCHEZ DEL PILAR RAMON	$ 20,70	977 C.A.
377/02	DUARTE RIVEROS ROLANDO	$ 118,10	947 C.A.
389/02	BAREIRO MARINA	$ 1.428,71	987 C.A.
396/02	RUIZ DIAZ ACOSTA	$ 4.084,98	985 C.A.
397/02	BABA MBAYE	$ 694,11	987 C.A.
398/02	MENCIA MENELIO	$ 669,98	987 C.A.
402/02	SANTA CRUZ SOSA JAVIER	$ 868,54	985/6 C.A.
404/02	ALVES EUSTAQUIO RAMON	$ 4.313,14	985 C.A.
407/02	ESTIGARRIBIA ESMERALDA	$ 558,62	987 C.A.
434/02	REYNA VALERIA ALEJANDRA	$ 722,46	987 C.A.
435/02	MOREL ESTECHE PABLO	$ 745,80	986-987 C.A.
458/02	MARQUEZ HUGO	$ 943,50	947 C.A.
466/02	FERNANDEZ DE CARDOZO NILDA CRISTINA	$ 121,00	977 C.A.
467/02	RAMOS LUCRECIA	76,86	977 C.A.
471/02	BAEZ ORLANDO	$ 987,98	985 C.A.
475/02	BRITEZ DE FLEITAS LIDIA	$ 752,46	985/7 C.A.
476/02	DEL VALLE ALFONSO JUANA	$ 2.640,77	987 C.A.
477/02	MACIEL CARLOS DANIEL	$ 769,70	987 C.A.
478/02	IFRAN SILVIA DEL CARMEN	$ 988,44	985/7 C.A.
479/02	MACIEL SAUL FABIAN	$ 542,37	987 C.A.
480/02	ROSSI JUANICOTTENFA MARIO	$ 2.808,91	986 C.A.
481/01	ROCHA MIRTA	$ 25,66	985 C.A.
485/01	PRIETO RIVAROLA PABLO	$ 133,04	985 C.A.

e. 27/6 N° 386.387 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 20/6/2002

Por desconocerse el domicilio de: BOGARIN HERMOSILLA Tito (C.I. Paraguaya N° 4.167.731) BOGARIN HERMOSILLA Adán (C.I. Paraguaya N° 4.032.084); DEL VALLE Roque (sindoi); SEGOVIA Juan Esteban (sindoi); GONZALEZ SANCHEZ Francisco (sindoi) y CHAPARRO Andrés (sindoi), se les notifica por este medio que este servicio aduanero conforme lo autorizado por el Juzgado Federal de Eldorado - Misiones en el Expte. B-10.875/02 caratulado: "BOGARIN HERMOSILLA TITO Y OTROS S/CONTRABANDO DE IMPORTACION CALIFICADO" dispondrá la destrucción (art. 440 C.A.) de los 17.100 cartones de cigarrillos afectados a dicha causa. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 27/6 N° 386.389 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 169/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el EXPEDIENTE EXP-S01: 0163531/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA" (C.T.LYFE), comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la máquina turbogas identificada como SPEDTG22 y de los puntos de conexión 191 (salida de TG Fiat) y 193 (salida Alimentador SA TG Fiat), de la Central Térmica San Pedro.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) consultó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) por estar dentro del área de influencia de la misma.

Que en función de la respuesta recibida, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó mediante Nota B- 15892-1, que dicha Transportista no realiza observaciones a la desvinculación solicitada.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) agrega que la desvinculación del MEM de dicha máquina no afecta el normal abastecimiento de la demanda.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó el pedido de desvinculación de la máquina turbogas identificada como SPEDTG22 y de los puntos de conexión 191 (salida de TG Fiat) y 193 (salida Alimentador SA TG Fiat), de la Central Térmica San Pedro, el 22 de mayo del corriente año en el Boletín Oficial sin recibirse objeciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.065, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la máquina turbogas identificada como SPEDTG22 y de los puntos de conexión 191 (salida de TG Fiat) y 193 (salida Alimentador SA TG Fiat), de la Central Térmica San Pedro, perteneciente a la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA" (C.T.LYFE).

ARTICULO 2° — Notificar a la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA" (C.T.LYFE), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 27/6 N° 386.437 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 171/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO, el Expediente N° S01:153959/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINERIA DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), de su establecimiento ubicado en la localidad de GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA (EDEMSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.864 de fecha 22 de marzo de 2002.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA (EDEMSA) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido rechazada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con fecha 29 de mayo de 2002.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma REFINERIA DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA, a partir del 1° de julio de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA (EDEMSA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 27/6 N° 386.435 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 172/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000475/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS PORTUARIOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de su Terminal VI-VII ubicada en el puerto de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber alcanzado acuerdo con la distribuidora sobre las condiciones de dicha prestación.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.921 de fecha 14 de junio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la empresa SERVICIOS PORTUARIOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para Terminal VI-VII ubicada en el puerto de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al nuevo agente, cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar aplicando lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N°428 de fecha 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 27/6 N° 386.434 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 173/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0170534/2002, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que el generador CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. ha manifestado su conformidad para dar continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.916 del 7 de junio de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, al generador y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.

Para la planta ubicada en Salvador Segado s/N° de la Ciudad de SAN LUIS.
Anterior titular: SOTTANO S.A. (Ingresó el 1° de febrero de 1997).
Generador: C.T. NEA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A.

• SANDALL S.R.L.

Para la planta ubicada en Alianza 1191 de la localidad de CIUDADELA, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: CENGA S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 2001)
Generador: C.T. NEA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 27/6 N° 386.433 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 68/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0162356/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA concesionaria de los Servicios Ferroviarios de Transporte de Carga del Ramal ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES), según Contrato de Concesión de fecha 15 de abril de 1991 aprobado por el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991, planteó ante la ex-empresa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, la falta de equidad con referencia a otras concesiones respecto a la relación Kilómetros de Vía sobre parque asignado.

Que mediante Convenio de Alquiler del 23 de diciembre de 1992 y Acta Complementaria de fecha 3 de septiembre del año 1993, celebrados entre FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA y la ex-empresa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA ésta última otorgó a la primera una cantidad adicional de material rodante para cubrir las exigencias de la demanda de transporte de la empresa concesionaria.

Que con posterioridad, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA requirió incorporar el material rodante a que se refiere el CONSIDERANDO anterior al parque original otorgado al momento de la concesión.

Que de acuerdo a la Cláusula Séptima del “Convenio de Material Rodante” del Corredor ROSARIO-BAHIA BLANCA del Anexo 5.1.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1144/91, el concesionario invocando razones de servicio o por condiciones operativas, podrá requerir el alquiler de material rodante adicional, en idénticas condiciones que las previstas en el convenio original, para lo cual será suficiente una solicitud general, en la que deberá especificarse tipo, características y plazo de utilización del mismo.

Que en el Anexo I de la presente resolución se detallan los distintos tipos y cantidades del material rodante a incorporar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aféctase, con carácter provisorio, a la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, el material rodante mencionado en el listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y plazos previstos en la Cláusula Séptima del “Convenio de Material Rodante”, que como Anexo 5.1.1 es parte del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991.

ARTICULO 2° — Determínase que los distintos niveles de mantenimiento y las diversas reparaciones a efectuar al material rodante aludido en el Anexo I de la presente resolución, a efectos del correcto funcionamiento del mismo, quedarán a exclusivo cargo del concesionario.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA y al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

ANEXO I

MATERIAL RODANTE A INCORPORAR A LA CONCESION DEL RAMAL ROSARIO

(Provincia de SANTA FE) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES).

LOCOMOTORAS:

ALCO RSC 35 N° 6419; 6418; 6416; 6413;

ALCO RSD 16 N° 8450; 8480; 8468; 8471; 8474; 8476; 8479; 8482; 8473; 8492.

MATERIAL RODANTE ADICIONAL:

TIPO DE VAGON	CANTIDAD
Plataforma Rielera	24
Plataforma Hopper	50
Uso Múltiple (más de 40 Tn.)	4
Multiuso Descarga Frontal	4
Granero c/ Carga por Techo	2
Multiuso Descarga Frontal	21
Granero c/ Carga por Techo	3
Frutero	2
Multiuso	3
Tanque para Vino	1
Multiuso	2
Borde Bajo	3
Plataforma Canadiense	25
Portacontenedores	1
Portacontenedores p/Dos Contenedores	6
Plataforma Liquitanque	2
Tolva Pedrero Descarga Lateral	1
Tolva Pedrero Descarga Central y Lateral	3
Tolva Granero	1
Tanque	50
Tanque	15
Tanque	26
Tanque para Vinos y Jugos	12
Furgón de Cola	1
Total	262

e. 27/6 N° 386.518 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE. APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 282/02.

ARTICULO 1°: El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, fundado el 14/06/1940, Personería Gremial N° 444, sobre la base de principios de libertad sindical, agrupará a los trabajadores que se desempeñen como empleados u obreros bajo relación de dependencia de empleadores que se dediquen al intercambio, a la intermediación de bienes o a la prestación de servicios, por cuenta propia o ajena, en cualquiera de las ramas del comercio, incluyendo al personal de empresas industriales y agropecuarias que tengan bocas de expendio para la comercialización de los bienes que producen, cuando el ejercicio de su prestación de servicios esté afectado a esa actividad mercantil de comercialización a través de esas bocas de expendio.-

Agrupará también, sobre la base del principio de la libertad sindical, al personal no afiliado a otras organizaciones gremiales, que presten servicios bajo relación de dependencia de empleadores que se dediquen a actividades civiles con fines de lucro, como así a los empleados administrativos de explotaciones industriales y agropecuarias, que voluntariamente se incorporen al Centro de Empleados de Comercio Zona Norte.

Comprende en forma particular, a los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo para Empleados de Comercio, enunciándose, seguidamente, a mero título ilustrativo, los establecimientos y actividades cuyos trabajadores cualquiera sea el carácter que asuma la empleadora, incluyendo a las cooperativas, quedan comprendidos expresamente en este Estatuto, sin que ello importe excluir a los que no se mencionan en esa enumeración no taxativa, pero que están incluidos en las enunciaciones formuladas en los párrafos anteriores:

a) Establecimientos donde en forma habitual y donde por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: Avícolas, Apícolas, Artefactos de Hogar, Automotores, Artesanías, Animales Domésticos y Peces, Artículos de Deportes, Artículos de Fantasía, Artículos de Electricidad, Artículos de Electrónica, Artículos de Comunicación, Artículos de Peluquería y Peinados, Artículos de Caucho, Artículos de Plástico, Artículos de Limpieza, Artículos de Alfombras, Artículos Agropecuarios y Fertilizantes, Alhajas y Afines, Artículos de Algodón, Accesorios y Repuestos del Automotor, Máquinas Fotocopiadoras, Máquinas Computadoras. Helados, Maquinarias Agrícolas, Industrial y Vial, sus accesorios y repuestos, Embarcaciones y Aeronaves, sus accesorios y repuestos, Aridos en General, Bebidas y Comestibles en general de todo tipo; Máquinas de Oficina, de Coser y Tejer y Maquinarias en General, Vidrios, Cristales y Espejos; Cuadros y Marcos; Flores y Plantas; Maderas, Lanas e Hilados; Neumáticos; Productos de Granja y Lácteos; Regionales; Pelucas; Pastas Frescas; Paños y Casimires, Ropa de todo Tipo; Pinturas, Papel, Libros; Hierros, Materiales de Construcción, Venta y Armado de Casas Prefabricadas; Venta y Armado de Cortinas; Venta de Jugos Concentrados; Conservas de Frutas Disecadas y Dulces; Venta de Rezago y Chatarra; Extracto de Quebracho; Tabacos, Juguetes; Automotores Usados, Alimentos Balanceados y Forrajes; Utiles de Oficina, Pirotécnia.

b) Los Establecimientos que se individualizan con la denominación de Almacenes, Antigüedades, Autoservicio, Armerías, Bazares, Boutiques, Bombonerías, Botonerías, Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, Casas de Regalos, Casas de Cambio, Casas de Música, Casas de Electricidad, Casas de Deportes, Casas de Electrónica, Casas de Audio, Casas de Comidas para llevar, Casas de Remate, Cigarrerías, Concesionarias de Automotores, Confiterías y Panaderías (Venta al Público), Corralones de Materiales, Cristalerías, Editoriales, Inmobiliarias, Herboristería, Institutos de Belleza, Estaciones de Servicio, Disquerías, Ferreterías, Fruterías, Fiambrerías, Fotografías, Florerías, Heladerías, Joyerías, Jugueterías, Galerías de Arte, Galletiterías, Venta de Juegos Electrónicos, etc.; Kioscos, Librerías, Mercerías, Mueblerías, Marroquinerías, ópticas, Papelerías, Pajarerías, Perfumerías, Peluquerías, Pinturerías, Pescaderías, Peleterías, Relojerías, Queserías, Rotiserías, Sanitarios, Santerías, Sastrerías, Semillerías, Sombrererías, Sederías, Tintorerías, Talabarterías, Tiendas, Vaquerías, Vinerías, Verdulerías, Veterinarias, Zapaterías, Zapatillerías, Gomerías, Hipermercados, Shopping, Videos Juegos, Supermercados.- Cooperativas de Comercialización, Transformación, Consumo, Crédito, provisión, Seguros, Servicios Públicos, Trabajo, Vivienda y Construcción.

c) Actividades relacionadas con: Recuperación de Envases para Líquidos y Sólidos, Fraccionamiento de productos Químicos, Envasamiento, Fraccionamiento, Distribución y Carga y Descarga de Gas y otros Combustibles o Lubricantes; Fraccionamiento de Vinos, Extracción de Aridos en General; Fotocopiados y Elaboración de Copias Heliográficas y Dactilográficas; Empresas y Casas de Fotografías; Editoriales, Venta, Instalación y Mantenimiento de Medios de Comunicación, Circuitos Cerrados de Radio y TV; Copiados de Videos, Videos Clubes; Transporte de Personal, Obreros y Escolares, de Ropas de Lavaderos y Tintorerías y de Elementos diversos dentro de la Ciudad, de Mundanzas y Depósitos; Carga y Descarga de Mercaderías, Empresas de Excavación. Desmonte. Movimientos de Suelos y Nivelaciones, Perforaciones en General, Pavimentación; Acarreo y Depósito de Equipajes, Mercados de Concentración de Frutas y Verduras; Consignatarios de Hacienda, Cereales y/o Frutos del País; Casas de Remates - Ferias; Frutas y Verduras, Corredores y Acopiadores de Cereales y Frutos del País; Depósitos de Hacienda, Almacenamiento, Lavadero, Clasificación de Oleaginosas, Leguminosas y Semillas en General; Camping, Balnearios, Centros Recreativos; Salones de Belleza, Sauna y Masajes, Gimnasios, Institutos de Enseñanza y Prácticas Deportiva; Academias de Enseñanza en General, Guarderías, Jardines de Infantes, Colegios Privados, Bibliotecas Particulares, Refacción. Pintura, Mantenimiento, Limpieza y Desinfección de Edificios; Empresas de Barrido, Limpieza y Recolección de Basuras; Lavaderos y Engrase de Autos, Playas de Estacionamiento y Guarderías de Automotores y Náuticos; Lavaderos y Autoservicios de Lavados de Ropas; Alquiler de Vajillas, Mesas y Sillas, Televisores y Muebles en General; Reparación de Electrodomésticos en General; Depósito, Limpieza y Resguardo de Prendas de Cueros y Pieles, Parquización, Viveros, Mantenimiento de Plantas a Domicilio, Locadores de Servicios de Emergencia, de Información, de Seguridad y Vigilancia a Domicilio, etc., Servicio de Recados, Mensajerías Urbanas y Rurales; Radio Llamada de Organización y Ventas de Rifas; de Venta Ambulante y en Playas. Promoción y/o Degustación; Agencias de Cine, Publicidad, Agencias Marítimas; Patentes y Marcas; Despachantes de Aduana, Comisionistas, Agencia de Valores, Mercado de Valores, Asesoramiento Técnico de Seguros, Agencia de Empleos y Selección de Personal, Mandatos o Representaciones; Gestorías, Estudios Jurídicos, Contables, Escribanías, de Arquitectura, Ingeniería, etc., Administración de Propiedades, Traductores, Administración de Empresas en General; Asesores de Instalaciones Industriales, Equipamientos, etc.; Encuadernación y Grabados, Facturas y Venta de Sellos de Goma, Video Cables, Comercialización de Productos mediante Planes de Ahorro y Círculos Integrados, Organización de Venta y Comercialización de Productos a Domicilio, Entidades de Culto, Patinaje; Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados". Prestación de Servicios de Ambulancias Particulares, Venta de Terrenos, Agencias de Loterías, Prode y/o Quinielas, Agencia de Turismo y Viajes, Servicios Fúnebres, Seguros de Sepelios, Venta de Alfajores, Centros de Computación; Procesamiento Electrónico de Datos.

Asimismo se encuentran comprendidos en este Convenio todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. El tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, incluyéndose las Cooperativas. Se encuentra incluido también en este Convenio el personal de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y el de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, del Centro de Empleados de Comercio Zona Norte, de la Asociación Mutual de Empleados de Comercio y los que presten servicios en entidades gremiales empresarias, cuyas actividades estén encuadradas en las previsiones de este Estatuto; Mutualidades y Entidades sin fines de lucro con personal dependiente.

El personal empleado con cargo de jerarquía en la empresa, previstos de la Convención Colectiva de Trabajo, goza de los mismos derechos que el resto de los empleados de comercio, con excepción de la postulación a cargos electivos de la organización Sindical.

Los trabajadores jubilados que se desempeñaran en las actividades que se consignan en el presente artículo así corno los accidentados, enfermos, inválidos o que presten servicio militar, podrán mantener la afiliación, con los mismos beneficios que los restantes miembros, en las condiciones que determinan las leyes en la materia.

ARTICULO 2°: La Asociación Gremial tendrá corno zona de actuación los Partidos de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ de la Provincia de Buenos Aires, constituyéndose como tal con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, a las disposiciones vigentes y será fijado su domicilio en ésta, pudiendo el Consejo Directivo fijar o cambiar el mismo las veces que lo considere conveniente, así como establecer delegaciones dentro de la zona de actuación de sus afiliados para todos los efectos legales, la entidad mantiene su domicilio en la calle 3 de Febrero N° 592 de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO DECIMOSEXTO

DISOLUCION VOLUNTARIA DE LA ENTIDAD

ARTICULO 97°: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, que recaer en Miembros del Consejo Directivo. El órgano de fiscalización deberá vigilar las Operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará de acuerdo a lo que decida el Consejo Directivo, a una entidad sin fines de lucro, reconocida como tal en el ámbito Nacional provincial y/o Municipal, o a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.) o a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS).

e. 27/6 N° 386.340 v. 27/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ARIAS. APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 281/02.

Artículo 1°— Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ARIAS, a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundada el 07 de Febrero de 1958. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza. Incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas se agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro Empleados de Comercio de ARIAS, los trabajadores afiliados que hayan permanecido a la ex CASFEC y que actualmente presten servicios

en la ANSES, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los empleados de Comercio Jubilados siempre y cuando hayan adquiridos ese estado una vez afiliados al gremio.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 2° — La nómina precedente en meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidos, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio de ARIAS. El Centro de Empleados de Comercio de ARIAS (Cba.), tendrá como zona de actuación la comprendida por las localidades de Arias, Alejo Ledesma y Cavanagh. Provincia de Córdoba, Departamento Marcos Juárez. La entidad tendrá su domicilio Legal en la calle San Luis N° 1022 de la localidad de ARIAS, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

Artículo 20° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Subsecretario General; Secretario de Actas; Tesorero; Pro tesorero y dos vocales titulares.

Habrá además suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares.

Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificaciones de los cargos.

e. 27/6 N° 386.341 v. 27/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE NEUQUEN. APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 363/02

a) Artículo 1°) Denomínese UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL NEUQUEN (U.O.E.M.), a la organización gremial de primer grado fundada el 08 de Noviembre de 1999. A los efectos legales que hubiere lugar, queda establecido como domicilio el ubicado en calle Coronel Enrique Godoy 415 de la Ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre.

b) Artículo 2°) La zona de actuación de la Unión de Obreros y Empleados Municipales del Neuquén abarcará las Municipalidades y Comisiones de Fomento de: Neuquén, Plottier, Junín de los Andes, Rincón de los Sauces; Las Lajas; Andacollo; Aluminé y Las Coloradas.

c) Artículo 3°) La Unión de Obreros y Empleados Municipales tiene por objeto agrupar a los trabajadores, activos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría que se desempeñen en relación de dependencia con las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén, mencionadas en el Artículo anterior; en sus Departamentos: Ejecutivo, Deliberativo, Tribunales de Faltas, Empresas que presten los Servicios Privatizados y/o Concesionados y Organismos Descentralizados, cualesquiera sea su situación de revista presupuestaria, como empleados Permanentes, Contratados y los que habiendo sido afiliados perteneciendo a la misma revisten como jubilados y/o pensionados Municipales.

d) Artículo 23°) La comisión Directiva estará compuesta por Quince (15) miembros titulares y seis (6) suplentes con arreglo, a la siguiente distribución de cargos: nueve (9) miembros titulares en funciones de Secretarios, seis (6) vocales titulares y seis (6) vocales Suplentes.

Artículo 24°) Los miembros de la Comisión Directiva duraran cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Artículo 35°) El Secretariado esta conformado de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Obras y Servicios Sociales, Secretario de Previsión Social y Deporte, Secretario de Prensa y Difusión.

e) El numero de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de 558 afiliados.

e. 27/6 N° 386.343 v. 27/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION. APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 70/98.

ARTICULO 1: En la ciudad de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION; a) Personal comprendido: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION agrupará a todos los obreros y empleados que presten servicios en la industria de la alimentación, con exclusión del personal jerarquizado, entendiendo por estos últimos a supervisor, supervisor de Línea, Supervisor General, Jefe de Sección, Jefe de Oficina, es decir todos aquellos que tengan personal subordinado a cargo, facultad para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, cierta vinculación con el nivel de decisión empresaria, nivel de remuneración; b) Actividad Comprendida: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION tendrá la representación gremial de todo el personal que se desempeñe en la industria de la alimentación, ramas: café, té, yerba mate, galletitas, dulce, chocolate, conserva de pescado, fruta industrializada, caramelos, bombones, especias, azúcar, sal, arroz, panificación especializada, helados, bizcochos, aves y huevo en todas sus etapas y tipo de industrialización, procesadores avícolas, grasa comestible, aceites vegetales, grasas hidrogenadas, fruta industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, jugos de fruta, concentrados, legumbres industrializadas, postres industrializados, sopas y caldos, industrializados, comidas envasadas, vainilla, producción, manufactura de tales productos u otros similares que se elaboren por los mismos establecimientos; c) Zona de actuación: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, tendrá la representación gremial de todo el personal de la industria de la alimentación cuyas actividades se desempeñen dentro del ámbito de la provincia de San Luis.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 20: Los órganos de Dirección, Administración y Fiscalización de la entidad son:

a) El Congreso de Delegados;

b) El Consejo Directivo;

c) El Secretariado Central;

d) La Comisión Revisora de Cuentas;

e) La Junta Electoral.

CAPITULO VI

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 50: El Consejo Directivo estará compuesto por doce (12) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Tesorero, Secretario de Prensa, Secretario de Actas, y cinco (5) vocales titulares. Se elegirán además tres (3) vocales suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes.

El mandato de los mismos durará cuatro años pudiendo ser reelectos.

Cantidad de Afiliados al momento de la aprobación del estatuto era de 2833 (dos mil ochocientos treinta y tres).

e. 27/6 N° 386.345 v. 27/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 780/01.

Art. 1° — Denomínase Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Córdoba (S.U.O.E.M.), a la organización gremial fundada el 17 de diciembre de 1944. A los efectos legales que hubiere lugar, queda establecido como domicilio de su sede, la calle 9 de Julio N° 642 de la ciudad de Córdoba, comprendiendo su zona de actuación el Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con Personería Gremial N° 831.

Representación

Art. 2° — El Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Córdoba, estará integrado con el carácter de afiliados, por los obreros y empleados que se desempeñen en la Municipalidad de Córdoba y los que habiendo pertenecido a la misma, revisten como jubilados municipales, habiendo alcanzado tal condición, con posterioridad a su afiliación al gremio.

Art. 3° — Son propósitos y fines del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Córdoba:

a) Representar a sus afiliados y a los trabajadores municipales en general, ante las autoridades de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

b) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de la ciudad de Córdoba que corresponda, salarios y condiciones de trabajo dignas, progreso en la carrera administrativa, mejoras en las condiciones para la jubilación y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social y cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares; velar por la estabilidad del trabajador municipal, por la defensa del escalafón y los beneficios ya conseguidos, y en general por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Organizar y promover la constitución de cooperativas y mutuales, proveeduría y farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, actividades educativas y culturales, bibliotecas y escuelas de capacitación sindical, administrativa y de instrucción general; implantar y convenir todo tipo de seguros sociales; fomentar el turismo y el deporte; propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que mantengan y acreciente entre los trabajadores municipales el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones gremiales.

e) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la sociedad.

f) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

g) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

h) Bregar por la unidad y la solidaridad entre los trabajadores municipales y entre estos y los de los demás gremios.

i) Bregar por la defensa del Estado como patrimonio irrenunciable del pueblo, de la democracia y del interés nacional y popular.

j) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las asociaciones gremiales de trabajadores, contribuyen al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o familiares.

k) Bregar por la defensa de los derechos humanos.

Art. 17° — El gobierno y administración del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Córdoba, será ejercido por una Comisión Directiva compuesta por 20 (veinte) miembros titulares y 10 (diez) suplentes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Subsecretario de Agrupamientos Especiales; Subsecretario de Salud, Higiene y Seguridad Laboral; Secretario de Finanzas; Subsecretario de Finanzas; Secretario de Prensa y Difusión;. Subsecretario de Prensa y Difusión; Secretario de Acción Social; Subsecretario de Servicios Sociales; Subsecretario de Turismo y Promoción Social; Secretario Administrativo y de Actas; Subsecretario Administrativo y de Actas;

Secretario de Educación, Cultura, Capacitación Sindical y Derechos Humanos; Subsecretario de Educación Cultura y Capacitación Sindical; Secretario de la Mujer y la Familia; Secretario de Previsión Social; Secretario de Deportes y 10 (diez) miembros suplentes.

e. 27/6 N° 386.347 v. 27/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE ESTIBADORES Y EMPLEADOS PORTUARIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 346/02.

CAPITULO I: Denominación, domicilio, ámbito de representación

ARTICULO 1°: Se denomina SINDICATO DE ESTIBADORES Y EMPLEADOS PORTUARIOS a la entidad gremial de primer grado con domicilio real en la calle Montevideo 665, piso 7, of. 708/15 de la Ciudad de Buenos Aires.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en las Terminales, Depósitos, Playas de Contenedores o Multipropósitos y Empresas de Servicios Portuarios con personal eventual y/o permanente del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires, Dock Sud y Olivos de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de estibadores portuarios estibadores trincadores, estibadores maquinistas, estibadores guincheros, estibadores que operen elementos mecánicos de diversa naturaleza afectados a la carga y descarga en general, obreros y empleados administrativos de cualesquiera empresas que realicen tareas afines con la carga y descarga de mercaderías de exportación y/o importación incluida la arena, canto rodado, piedras, etc. También agrupará a todo el personal que se desempeñe en la Administración General de Puertos, Sociedades Administradoras Portuarias, Administración Portuaria Bonaerense, a los trabajadores de terminales de pasajeros y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas.

CAPITULO II: Objeto y finalidad de afiliación, los deberes y derechos de los afiliados

ARTICULO 2°: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: la representación del personal enumerado en el art. 1° a los fines de procurar la defensa de sus intereses con referencia a su actividad específica y lograr una mayor capacitación de los mismos en sus diferentes categorías para que puedan competir eficazmente en el mercado laboral

ARTICULO 29°: El sindicato será dirigido por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

La cantidad de afiliados actualmente asciende a 48 trabajadores.

e. 27/6 N° 386.351 v. 27/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL. APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 221/99.

DENOMINACION, ZONA DE ACTUACION, DOMICILIO Y CONSTITUCION

ARTICULO 1°: Denomínase Federación del Personal de Vialidad Nacional, a la Asociación Profesional de Trabajadores de Segundo Grado, fundada en la ciudad de Buenos Aires el día 9 de mayo de 1970, con Personería Gremial 1314.

ARTICULO 2°: La Federación del Personal de Vialidad Nacional, tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina y constituye su domicilio en la calle CARLOS CALVO 632, 2do. Piso, dto. "G" de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°: La Federación del Personal de Vialidad Nacional, se conforma con los Sindicatos de primer grado, que se hayan constituido para asumir la representación de los trabajadores de Vialidad Nacional en todo el ámbito de actuación que fijen sus Estatutos y representar a los Trabajadores de la actividad en forma directa en los casos previstos en el Art. 35 de la ley 23.551.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4°: La Federación del Personal de Vialidad Nacional, que se regirá por el presente Estatuto, perseguirá los objetivos gremiales, culturales y sociales que a continuación se indican:

GREMIALES

a) Asumir la defensa de los intereses existenciales y vitales de todos los trabajadores de Vialidad Nacional, afiliados a los Sindicatos adheridos a esta Federación en todo lo referente a sus intereses profesionales. Representarlos ante todos los organismos de Poder Público que tengan competencia en la regulación del Derecho.

A.- Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial, preventiva o curativa, y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibilitan la adquisición de viviendas a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiendan a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes y el turismo; servicios para posibilitar el turismo social; campos de recreo y/o deportes.

e) Proveedurías, farmacias, cooperativas, mutuales, caja de previsión y seguros colectivos.

B.- Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación.

ARTICULO 27°: Los Sindicatos podrán designar Delegados suplentes a los Congresos, los que se incorporarán justificando previamente su atribución. En todos los casos, tal determinación deberá hacerse saber al Presidente del Congreso.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 28°: El Consejo Directivo contará con 5 (cinco) miembros. También podrán elegirse 3 (tres) Vocales Titulares. A ellos se le asignarán los cargos que se indican:

1.- Secretario General.

2.- Secretario General Adjunto.

3.- Secretario de Organización, Interior y Actas.

4.- Secretario Gremial y de Prensa.

5.- Secretario de Hacienda y Acción Social.

Vocales Titulares:

1er. Vocal.

2do. Vocal.

3er. Vocal.

ARTICULO 29°: El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá una duración de 4 (cuatro) años. Los integrantes de dicho organismo podrán ser reelectos. Lo dispuesto será también de aplicación respecto de los vocales.

ARTICULO 30°: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada 90 (noventa) días. Extraordinariamente, cuando así lo requiera la mayoría de sus miembros o lo juzgue necesario el Secretario General.

ARTICULO 31°: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de 3 (tres) de sus miembros. Las decisiones se considerarán regularmente adoptadas, cuando la mayoría que la aprobó no sea inferior a la mitad más uno de los miembros presentes y en tanto que la decisión no persiguiera rever una anterior. Si la decisión pretendida persiguiera rever una anterior, se requerirá un "quórum especial" a la reunión a la que se trate; deberá haber asistido un número de miembros igual o mayor que el que hubiere asistido a la sesión en que la resolución en cuestión fue adoptada. Para la revisión asimismo, se requerirá una mayoría especial; la decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 32°: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Realizar en general, todos los actos que sean necesarios para que la Federación cumpla sus fines y en tanto en el presente Estatuto no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo.

b) Realizar, en particular, todos los actos que este Estatuto le encomienda en forma específica; ya sea al referirse a ella como Cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes.

c) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios para la Federación, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que conforme a derecho le competen como empleadora.

e. 27/6 N° 386.352 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 535/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80523340-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL NUEVO HORIZONTE, y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de Abril de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 23 de Diciembre de 1999.

Que la entidad mencionada en el considerando precedente operaba en el Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E- N° 230/99.

Que en oportunidad de llevarse a cabo un relevamiento en la sede de la entidad (fs. 79 y 80), se constató que la ASOCIACION MUTUAL NUEVO HORIZONTE se encontraba en infracción a lo normado por el artículo 25 de la Resolución D.E.N° 230/99, toda vez que los códigos que oportunamente le fueron otorgados eran usufructuados por LA HOLANDO SUDAMERICANA Compañía de Seguros S.A.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió al respecto, a través de los dictámenes N° 16.123 (fs. 130/134) y 16.543 (fs. 163/165), en los cuales puso de manifiesto que correspondía dictar el Acto Administrativo respectivo, tendiente a denunciar el convenio suscripto con la entidad, y se disponga la consecuente baja de los códigos de descuento referidos.

Que en virtud de lo expuesto, se dictó la Resolución D.E.-N° 501 de fecha 17 de Mayo de 2001, por la cual se dispuso la denuncia del convenio y baja de los códigos de descuentos.

Que la entidad cuestionada dedujo, ante esta Administración Nacional de la Seguridad Social, Recurso de Reconsideración (fs. 190 y 191) en contra de la Resolución D.E.- N° 501/01.

Que analizado el Recurso, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró, mediante el Dictamen N° 17.143, que los fundamentos esgrimidos por la Asociación Mutual resultan manifiestamente infundados para modificar el temperamento adoptado en la resolución D.E.-N° 501/01.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha infringido la norma contenida en artículo 25 de la Resolución D.E.- N° 230/99, por lo que resulta procedente desestimar el recurso deducido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los dictámenes N° 16.123, 16.543, y 17.143.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ASOCIACION MUTUAL NUEVO HORIZONTE, en contra de la Resolución D.E. N° 501 de fecha 17 de Mayo de 2001, por medio de la cual se denunció el convenio suscripto con la entidad referida, por incumplimiento del artículo 25 de la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de Abril de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 27/6 N° 386.391 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 536/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80487841-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E. N. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL "LA AMISTAD", y tramita actualmente la denuncia a partir del 14 de mayo de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E. N N° 230/99.

Que en oportunidad de llevarse a cabo dos relevamientos en la sede de la de la entidad cuyo domicilio se ubica en la Ciudad de San Miguel de Tucumán (fs. 58/83 y 89/142), se constató que la ASOCIACION MUTUAL "LA AMISTAD" se encuentra en infracción a lo normado por el art. 25 de la Resolución D.E. N° 230/99, por el que se prohíbe la cesión o transferencia de los códigos de descuentos a ellas asignadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido, a través de los dictámenes N° 16.123 (fs. 84/88) y 16.614 (fs. 144/145), en los cuales opina dictar el acto administrativo, que denuncie el convenio firmado con la entidad y se disponga la consecuente baja de los códigos de descuentos otorgados oportunamente.

Que se notificó a la entidad (fs. 146), la intención por parte de este organismo de rescindir el convenio, a los efectos de que efectúen el descargo, conforme lo establece el art. 26 de la Resolución D.E. N N° 230/99.

Que en ese sentido, la mutual realizó descargo (fs. 147/149), el mismo, se basa exclusivamente en la situación de la Organización Galo y no de la suscribiente del convenio.

Que la Asociación Mutual "La Amistad", utiliza sólo el código de cuota social, en el cual incluyen servicios especiales, toda vez que se verifica que tales montos son variables, en base a las fichas de afiliación (fs. 921/01).

Que los descuentos efectuados sobre los haberes previsionales de los beneficiarios son percibidos directamente por la Organización Galo, quien tiene el dominio de la cuenta de ahorro N° 837/7 (Banco Empresario de Tucumán Ltda.).

Que la entidad cuestionada, por medio de la cláusula décima del convenio celebrado con este organismo, asume la responsabilidad civil y penal, emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los jubilados y pensionados.

Que se concluye de todo lo expuesto que, la entidad ha infringido la norma contenida en art. 25 de la Resolución D.E. N N° 230/99, por lo que resulta procedente ratificar la denuncia del convenio oportunamente suscripto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución D.E. N N° 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante dictamen N° 16.123 (fs. 84/89), 16.614 (fs. 144/145) y 16.912 (fs. 153/156).

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denúnciase, a partir del mes de julio de 2001, el convenio celebrado con ASOCIACION MUTUAL "LA AMISTAD", de conformidad con la cláusula décima del convenio, y por incumplimiento del artículo 25 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

ARTICULO 2° — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1° de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3° — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 27/6 N° 386.392 v. 27/6/2002

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución N° 105/2002

Expediente N° 24.554/02

Bs. As., 24/6/2002

VISTO las Resoluciones (R) N° 60 del 4 de junio de 2002, Resolución (R) N° 77 del 19 de junio de 2002 y Resolución (SHA) N° 494 del 18 de junio de 2002, del registro de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar publicidad a las Resoluciones (R) N° 60/02, Resolución (R) N° 77/02 y Resolución (SHA) N° 494/02.

Que resulta procedente la difusión de los citados actos administrativos a través del órgano oficial, siendo este la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Aprobar la publicación de las Resoluciones (R) N° 60 del 4 de junio de 2002, Resolución (R) N° 77 del 19 de junio de 2002 y Resolución (SHA) N° 494 del 18 de junio de 2002 en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Imputar el gasto emergente con cargo a: Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida 5 - Parcial 3 - Finalidad 3 - Función 4 - Ejercicio 2002.

ARTICULO 3° — Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas a efectuar el pago ante el Fondo Cooperador Ley 23.412.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE GOSIS, Secretario de Hacienda y Administración. — GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY, Rector.

e. 27/6 N° 386.524 v. 27/6/2002

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución N° 60/2002

Expediente N° 24.554/02

Bs. As., 4/6/2002

VISTO la asunción de las nuevas autoridades y el estado de grave crisis económico-financiera que afecta a la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de determinar fehacientemente la existencia y legitimidad de la deuda de esta Casa de Estudios , así como de poner en orden el estado de sus cuentas.

Que a tales efectos, resulta pertinente establecer el procedimiento que permita el, examen de los antecedentes existentes, relativos a la deuda de referencia,

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el Estatuto Universitario.

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denominar "DEUDA UBA" a las obligaciones contraídas por la Universidad de Buenos Aires, que se encuentren pendientes de pago al 4 de junio del corriente año.

Aquellos pagos realizados entre el 7 de mayo y el 3 de junio estarán sujetos a revisión, debiendo invitarse a aquéllos que los hubieran recibido a acompañar la documentación que se detallará en el artículo 3°.

Quedan exceptuadas del presente régimen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, las obligaciones contraídas en forma directa por las distintas Facultades y las deudas derivadas de servicios públicos.

ARTICULO 2° — Fijar un trámite único para la verificación de las deudas contraídas por esta Universidad. A tal fin se crea una Comisión de verificación de créditos, que estará integrada por dos (2) representantes designados por la Secretaría General y dos (2) representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Administración, todos ellos con carácter de miembros titulares. La Comisión será presidida por el Secretario de Hacienda y Administración.

ARTICULO 3° — Los acreedores que pretendan hacer valer su derecho al cobro de créditos, deberán presentarse antes del día 15 de septiembre del corriente año, ante la Comisión de verificación de créditos, cumpliendo los requisitos siguientes:

a) Acompañar copia certificada del contrato o acto administrativo pertinente que diera origen a la deuda.

b) Acompañar copia de la última declaración jurada de impuestos en el orden nacional.

c) Acompañar declaración jurada de no haber percibido el pago del crédito reclamado por otra vía administrativa.

Previo a todo trámite la Comisión solicitará la certificación de la correspondencia de lo reclamado con los antecedentes obrantes en la unidad de organización que hubiera intervenido en dicha contratación. Si la deuda estuviera reclamada judicialmente, con la presentación deberá acompañarse un escrito solicitando la suspensión de los plazos procesales por noventa (90) días.

ARTICULO 4° — Las Unidades que hubiesen intervenido en la contratación remitirán todos los antecedentes que obren en su poder, además de emitir la certificación a que se alude en el artículo precedente, de acuerdo con la naturaleza del crédito (partes de recepción, incorporación de bienes de capital en el inventario, certificado de obra, certificación de servicio, etc.).

ARTICULO 5° — Cumplido lo anterior, la Comisión remitirá el crédito a la Tesorería General o aquella dependencia que, según el caso, pudiera haber hecho efectivo el pago, para que certifique la inexistencia de un pago anterior.

ARTICULO 6° — Con dichas constancias, la Comisión verificará la procedencia formal del reclamo y si el crédito ha generado una efectiva contraprestación en beneficio de esta Universidad. Asimismo evaluará la proporcionalidad de las prestaciones en cuanto a precios y condiciones contractuales, tomando como referencia los parámetros del mercado al momento de la prestación. Además, se expedirá acerca de la legalidad y juridicidad de la contratación o del origen de la deuda. Estas conclusiones deberán volcarse en un informe, que aconsejará reconocer total o parcialmente, o denegar, el crédito verificado.

ARTICULO 7° — Con el dictamen precedente, las actuaciones serán remitidas al Rector quien dictará resolución reconociendo o denegando el pago del crédito verificado.

ARTICULO 8° — La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en esta resolución importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

ARTICULO 9° — Con relación a los contratos o prestaciones en curso de ejecución, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

a) A partir de la fecha de la presente, la Universidad de Buenos Aires abonará hasta el setenta por ciento (70%) de las certificaciones por prestaciones que se presenten al cobro. Dicho pago será considerado como pago a cuenta, quedando el monto definitivo sujeto a la revisión de que da cuenta el acápite siguiente.

b) Dentro de los noventa (90) días de la fecha de la presente, la Comisión deberá expedirse acerca de la razonabilidad de los precios pactados, comunicando entonces al contratista el cronograma de pagos programado a efectos de cancelar eventuales saldos pendientes. En el caso que se estime que los precios pactados resultan irrazonables o excesivos, se invitará al contratista o prestador a renegociar el precio o las condiciones contractuales. En caso de no arribarse a un acuerdo, podrá rescindirse el contrato observado, invocando y fundando debidamente las causas.

No se aplicará lo previsto en este artículo a aquellas contrataciones que se hubieran celebrado con posterioridad al 7 de mayo del corriente año.

ARTICULO 10. — Instruir a los representantes de esta Universidad en las diferentes sociedades en las que aquélla resulte titular de parte del paquete accionario, para que propongan la implementación del régimen establecido por la presente resolución dentro de la sociedad.

ARTICULO 11. — El Sr. Secretario de Hacienda y Administración queda facultado para dictar toda la reglamentación que fuera menester para la implementación del presente régimen.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas y pase a la Secretaría de Hacienda y Administración. — JORGE GOSIS, Secretaría de Hacienda y Administración. — GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY, Rector. — RICARDO DA MONTE, Secretaría General. — CARLOS A. CAMPI, Jefe Depto. Registro y Trámite.

e. 27/6 N° 386.526 v. 27/6/2002

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución N° 77

Expediente N° 24.554/02

Bs. As., 19/6/2002

VISTO la Res. (R) N° 60 del 4 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO

Que en su artículo 7° plantea que con el dictamen de la Comisión de Verificación de Créditos, el Sr. Rector dictará Resolución reconociendo o denegando el pago del crédito verificado.

Que resulta procedente, previo al dictado de la Resolución, solicitar en cada caso el dictamen de la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires, en el sentido de que lo actuado no merece observaciones de su parte.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el Artículo 7° de la Resolución (R) N° 60 del 4 de junio de 2002 por el siguiente texto:

"ARTICULO 7° — Con el informe precedente y el dictamen de la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires en el sentido de que lo actuado no merece observaciones de su parte, las actuaciones serán remitidas al Rector, quien dictará Resolución reconociendo o denegando el pago del crédito sujeto a verificación."

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Presupuesto y Finanzas, a la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires, a la Dirección de Compras y Licitaciones y pase a la Secretaría de Hacienda y Administración. — JORGE B. G. GOSIS, Secretario de Hacienda y Administración. — GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY, Rector.

e. 27/6 N° 386.525 v. 27/6/2002

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

Resolución S.H.A. N° 494

Expediente N° 24.554/02

Bs. As., 18/6/2002

VISTO la Res. (R) 60 del 4 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución (R) faculta a la Secretaría de Hacienda y Administración a dictar toda reglamentación que fuera menester para la implementación del régimen por ella implantado.

Que resulta necesario detallar la documentación necesaria para dar cumplimiento a los requisitos planteados en el Artículo 3° y los procedimientos correspondientes.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 de la citada Resolución (R).

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el instructivo que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Presupuesto y Finanzas, a la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo. Cumplido, archívese. — JORGE B. G. GOSIS, Secretario de Hacienda y Administración.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LAS PRESENTACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA RESOLUCION (R) N° 60/02

1. Las presentaciones deberán realizarse ante la Dirección de Mesa de Entradas general del Rectorado de la U.B.A.

2. Las personas físicas o jurídicas que deban verificar sus presuntas acreencias, deberán acompañar la solicitud de verificación de las mismas con:

a. NOTA DE SOLICITUD DE VERIFICACION DE ACREENCIAS:

Deberá constar:

1 . Apellido y nombre o Razón social o Denominación social

2. CUIT

3. Situación frente al IVA y demás impuestos nacionales y ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

4. Domicilio legal

5. Domicilio real

6. Teléfono

7. Dirección de e-mail

8. Detalle de las facturas presentadas, incluyendo N° de factura y monto de cada una de ellas

9. Monto total de las facturas presentadas

b. FACTURAS:

i. Factura original; o

ii. Fotocopia simple del duplicado de la factura, indicando el N° de Expediente y Anexo del mismo por la que se tramita su solicitud de pago ante la UBA; o

iii. Fotocopia certificada del duplicado de la factura, si no se cuenta con número del Expediente por el que se tramita su solicitud de pago.

c. ORDEN DE COMPRA O SUMINISTRO:

i. Copia certificada de la Orden de compra o del contrato de suministro o de locación de servicio o de obra de la Universidad de Buenos Aires; o

ii. Copia fiel del acto administrativo de la Universidad de Buenos Aires que autorizó el servicio o suministro; o

iii. Copia certificada de la documentación de la Universidad de Buenos Aires que justifique la procedencia y legitimidad de la facturación.

d. Copia de la última declaración jurada de impuestos en el orden nacional.

e. En caso de tratarse de personas jurídicas: Copias certificadas del estatuto societario debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia y de las actas del libro y/o libros societarios de donde surjan autoridades con mandato vigente y su respectiva distribución de cargos (acreditación de personería).

f. Declaración jurada de no haber percibido el pago del/de los crédito/s reclamado/s sea con anterioridad a la fecha o por otra vía administrativa. En caso de tratarse de personas jurídicas, esta declaración jurada deberá estar suscripta por su representante legal, quien deberá acreditar personaría en legal forma, debiendo constar asimismo en la acreditación sus facultades para percibir en nombre de dicha persona jurídica.

g. Declaración jurada de no haber iniciado acciones judiciales o extrajudiciales en reclamo del pago de las acreencias sometidas a verificación. En caso de haberlas iniciado, el representante legal

de la persona física o jurídica de que se trate deberá acreditar su representación y presentar un escrito solicitando la suspensión de todos los plazos procesales o de intimación extrajudicial por noventa días hábiles judiciales.

e. 27/6 N° 386.528 v. 27/6/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 65/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro).

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ricardo Guido Barreiro, Orlando Arcángel Coscia, Héctor Oscar Dedominichi, Jorge Eduardo Douglas Price, Alicia Mónica Ferrando, Horacio Carlos Gianella, Marcelo Eduardo Hertzriken Velasco, César Bernabé López Meyer y Fernando Manuel Sánchez Freytes.

2) Concurso N° 70/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: María Rosa Inmaculada Ayala Flores, Olga Angela Calitri de Hermelo, Guillermo César Carol, Carlos Román Compaired, Horacio Alfredo Isaurralde, Mario Hugo Lezana, Martín José Agustín Silva Garretón, Francisco de Asis Leonardo Soto y Carlos Alberto Vallefín.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (Av. España 1690, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad).

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 12 de julio de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en las cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo D. E. Orio, Presidente Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — Eduardo R. Graña, Secretario Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/6 N° 386.587 v. 28/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Guillermo Eduardo Corradi en el Sumario N° 2363, Expediente 12.381/91 la renuncia del Dr. Eduardo Alberto Alvarez, al cargo de defensor. Asimismo, se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos. Actuaciones Cambiarias. Reconquista 250, Piso 5° Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 N° 385.940 v. 28/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA “Sr. Recoulat, Eduardo Juan: Se le comunica que en razón de las facultades conferidas a este Banco Central para ejercer las funciones de control que le han sido acordadas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias (Artículos 1°, 3° y 38°) deberá cesar de inmediato y en forma definitiva la operatoria desarrollada consistente en otorgar préstamos a particulares con fondos recibidos de terceros. Ello sin perjuicio de iniciar las acciones que pudiera corresponder a este Banco Central en los términos de la Ley de Entidades Financieras. Queda Ud. notificado”.

e. 25/6 N° 386.205 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 108/02 (DE ASAT)

Bs. As., 7/6/2002

Visto la Actuación SICOEX N° 13558-1304/01 relacionada con la situación procesal del agente Marcelo Víctor MUFFOLETTO y, considerando los antecedentes vinculados a la sentencia del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 del 4 de octubre de 2000, recaída en la Causa N° 181 caratulada “LEIVA, ROBERTO Y OTROS s/CONTRABANDO Y ASOCIACION ILICITA” que en su parte pertinente resuelve condenar “…a MARCELO VICTOR MUFFOLETTO como cómplice primario penalmente responsable de los delitos de contrabando consumados mediante la simulación de una destinación aduanera de importación, con la finalidad de obtener un beneficio económico; que dicha resolución adquiere firmeza con el fallo del 08-11-2001 (Causa N° 3129, Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III), al declarar inadmisible la queja por recurso de casación interpuesto por el Agente del rubro.

Por ello, el DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Exonerar a partir de la fecha de notificación de la presente Disposición, al agente Marcelo Víctor MUFFOLETTO (Legajo N° 24.815-1), por encuadrar su conducta en el artículo 7° incisos 2. y 8. y artículo 8° tercer párrafo, ambos del Régimen disciplinario —aprobado como Anexo I por la Disposición N° 501/99 (AFIP)— para el Personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/92 “E” y el Laudo N° 16/92 (DNRT), de acuerdo con los términos del dictamen conformado por Nota N° 4202/01 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. — JUAN VERON PERALTA, Jefe (int.) Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 25/6 N° 386.179 v. 27/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-02-027	REYNA TAQUIMALLCU YANA	986	$ 529,09
SA74-02-028	JUAN CARLOS MELLICANO AGUIRRE	986/7	$ 2.044,71
SA74-02-029	RUBEN DOMINGO ROMERO	986/7	$ 1.174,63
SA74-02-030	ELDA VILLAFAÑE	986/7	$ 2.980,06

e. 26/6 N° 386.244 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE - MATRICULA N° 2112 con domicilio legal en la localidad de Merlo - Provincia de Buenos Aires, CAJA MUTUAL DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE TEXTIL ALFA S.A. MATRICULA N° 1132, con domicilio legal en la localidad de Morón Provincia de Buenos Aires, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 26/6 N° 386.288 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a la entidad denominada MUTUAL OBREROS DE TRANSPORTE MATRICULA N° BA 1598 con domicilio social en la calle Diagonal 80 N° 913 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a la entidad mencionada a que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 26/6 N° 386.289 v. 28/6/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)